

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 057-2025-OS-MPC

Cajamarca, **14 FEB. 2025**

VISTOS:

El Expediente N° 36406-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 42-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 24-2025-OI-PAD-MPC de fecha 22 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

JANETH LINARES CABANILLAS

- DNI N° : 42006832
- Cargo : Coordinador de contratos.
- Área/Dependencia : Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057

ANTECEDENTES:

Expediente N° 36290-2023:

1. **Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRH-AL (Fs. 01 -03)** de fecha 16 de febrero 2022, Abg. Melissa Analí Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia., en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. **Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRH (Fs. 04 - 05)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. **Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPC/VAHR (Fs. 06 - 08)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido Condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. **Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 071-2023-GM/MPC (Fs. 09-17)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo indeterminado -Ley N. ° 31131 del contrato N. 373-2022 de fecha 01 de julio del 2022, Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora María del Pilar Aguilar Vargas por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora María del Pilar Aguilar Vargas. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. **Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 03 (Fs. 18)** de fecha 02 de marzo de 2023, se notifica a la administrada María del Pilar Aguilar Vargas sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 071-2023-GM/MPC.

6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 373-2022 (Fs.19 - 22)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y María del Pilar Aguilar Vargas, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Limpieza y Mantenimiento de la Municipalidad.

Expediente N° 36294-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-OGGRRH-AL (Fs. 23- 25)** de fecha 16 de febrero del 2022, Aba. Melissa Anali Paico Revillay Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CÁS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-OGGRRH (Fs. 26 - 27)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPC/VAHR (Fs. 28 - 30)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo Régimen del D. Leg. N°. 1057 – CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicio suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de indeterminado a desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 137-2023-GMIMPC (Fs. 31-39)** de fecha 14 de marzo del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos -Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial I de Cajamarca, **RESUELVE:**
ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS N. 419-2021, de fecha 06 de julio del 2021; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira y el servidor Jesús Peter Terán Quispe, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N°. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público -Ley N. ° 28175 y diversos pronunciamientos, es decir, no haber ingresado a prestar servicios a la entidad mediante concurso público. Y dejar sin efecto todo acto o contrato que se hay suscrito teniendo como antecedente el Contrato CAS N. ° 419-2021. del SERVIR:
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 42 (Fs. 40)** se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. 137-2023-GM/MPC, en la fecha de 16/03/2023 a las 11:28 am.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 419- 2021 (Fs. 41 - 43)** Celebrado 06 B de julio del 2021 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Edwin Orlando Casanova Mosqueira - Director OGGRRH y el servidor Jesús Peter Terán Quispe.

Expediente N° 36300-2023

1. Mediante **INFORME N° 002-2023-MPC-OGGRRH-AL (Fs.44 - 46)**, Con fecha 16 de febrero del 2023. la Ab Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante **INFORME N°. 0147-2023 MPC-OGGRRH (Fs.47 - 48)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante **INFORME N. ° 012-2023-OGAJ-MPC-VAHR (Fs.49 -51)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales e trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diferentes pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPALN. 073-2023-GMIMPC (Fs.52 - 60)**, con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo

de servicios - CAS N. °074-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Carlos Enrique Chávez Fernández, debido a que ha sido suscrito en contravención a lo dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057 su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

5. **Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs. 61)**, con fecha 02 de marzo del 2023, se notificó al servidor Carlos Enrique Chávez Fernández sobre la resolución de gerencia municipal N. 073-2023-GMIMPC.
6. **Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °074-2022 (Fs.62-66)**, contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeña en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Carlos Enrique Chávez Fernández la función de Operador de Campo en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36323-2023

1. **Mediante INFORME N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs.67 - 69)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. **Mediante INFORME N. 0147-2023MPC-0GGRRHH (Fs.70 -71)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-OCAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. **Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 72 -74)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Naro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a lo dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. **Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 074-2023-GMIMPC (Fs. 75-83)** de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO - LEY N. °31131 N. ° 356-2022**, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Camen Rosa Saucedo Carrillo de Rafael, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N°. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplían el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. **Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 06 (Fs. 84)** se notifica la Resolución de Gerencia N. ° 074-2023-GMIMPC, en la fecha de 02/03/2023 a las 2:10.
6. **Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -CAS N. ° 356 - 2022 (Fs. 85-89)**, celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo -Director OGGRRHH y la servidora Carmen Rosa Saucedo Carrillo de Rafael.

Expediente N° 36332-2023

1. **Mediante INFORMEN. 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 90- 92)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. **Mediante INFORME N. 0147-2023MPC-0GGRRHH (Fs. 93 - 94)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. "1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. **Mediante INFORME N.° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs.95 - 97)**, Con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos. quien expresa: Los contratos administrativos



de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 de D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N.° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.

4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 078-2023-GMIMPC (Fs. 173-181)** de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CASA TIEMPO INDETERMINADO - LEY N.° 31131 N.° 353-2022, de fecha 01 de julio del 2022: Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor DAVID ROSARIO MOSQUEIRA NORIEGA, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N.° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplen el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N.° 11 (Fs. 182)** se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N.° 078-2023-GM/MPC, en la fecha de 03/03/2023 a las 8:50 am.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N.° 353 - 2022 (Fs. 183- 187)**, celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGGRRRH y el servidor DAVID ROSARIO MOSQUEIRA NORIEGA.

Expediente N° 36345-2023

1. Mediante **INFORME N.° 002-2023-MPC-OGGRRRH-AL (Fs. 188- 190)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N.° 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N.° 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante **INFORME N.° 0147-2023MPC-OGGRRRH (Fs. 191-192)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N.° 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante **INFORME N.° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 193-195)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N.° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 079-2023-GMIMPC (Fs. 196- 204)**, con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios -CASN.° 320-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Deiner Vargas Soto, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su Reglamento el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su Provincial de Cajamarca en la Municipalidad.
5. Mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs. 205)**, con fecha 02 de marzo del 2023, se notificó al servidor Deiner Vargas Soto sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 079-2023-GM/MPC.
6. Mediante **ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTO (Fs. 206)**, 2023 siendo las 12:00pm personal de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, se apersono a la instalaciones de la Av. La alameda de los Incas s/n en la pileta con la finalidad de notificar al Sr. Vargas Soto Deiner y con fecha 02 de marzo de hacer entrega del documento denominado Resolución de Gerencia Municipal N. 079-2023-GMIMPC, quien luego de haber recibido y leído se negó a firmar. La presente diligencia concluye siendo las 12:05 pm
Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N.° 320-2022 (Fs. 207 - 211)**, contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Vargas Soto Deiner el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Carpintero en la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36350 - 2023

1. Mediante **INFORME N.° 002-2023-MPC-OGGRRRH-AL (Fs. 212 - 214)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg. N.° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapa, quien expresa Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N.

- "1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber Superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante **INFORME N. ° 0147-2023MPC-OGGRRHH (Fs. 215-216)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. "1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. ° 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
 - Mediante **INFORME N. 012-2023-OCAJ-MPC-VÁHR (Fs. 217 219)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrearán su nulidad.
 - Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 080-2023-GMIMPC (Fs. 220 - 228)**, de fecha 28 de febrero de 2023, el ing. Wilder Max Narro Martos-Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO - LEY N. ° 31131 N. °. 267-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Denisse Cecilia Saldaña Valderrama, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público Ley N. ° 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplían el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
 - Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 34 (Fs. 229)** se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. ° 080-2023-GMIMPC, en la fecha de 02/03/2023 a las 2:10.
 - Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. ° 267 - 2022 (Fs. 230 - 234)**, celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo Director OGGRRHH y la servidora Denisse Cecilia Saldaña Valderrama.



Expediente N° 36355-2023

- Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 235- 237)**, de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante **INFORME N. 0147-2023-MPC-OGGRRHH (Fs. 238 - 239)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificado por la alta dirección.
- Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OCAJ-MPCNAHR (Fs. 240 - 241)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de Trabajadores bajo el régimen del D. Leg, N 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que declaran su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021. se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse. se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
- Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. 081-2023-GMIMPC (Fs. 242 - 250)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. ° 148-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora Diana Fanny Hoyos Chávez por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora Diana Fanny Hoyos Chávez. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
- Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N.° 04 (Fs. 251)** de fecha 02 de marzo de 2023, se notifica a la administrada Diana Fanny Hoyos Chávez sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 081-2023-GMIMPC.



6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. 148-2022 (Fs. 252 - 256)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Diana Fanny Hoyos Chávez, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Asistente Técnico en la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad.

Expediente N° 36361-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 257- 259)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N.° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 260- 261)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 -CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L.N. °1057-CAS, Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPCNAHR (Fs. 262- 264)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia o los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.° 082-2023-GMIMPC (Fs. 265-273)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. 358-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Dony César Cubas García por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Dony César Cubas García. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 37 (Fs. 274)** de fecha 06 de marzo de 2023, se notifica al administrado Dony César Cubas García sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 082-2023-GMIMPC.
6. Mediante **ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTO (Fs. 275)** de fecha 06 de marzo de 2023, el Sr. Ángelo Llanos Ruiz, con la finalidad de notificar al Sr. Dony César Cubas García sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 082-2023-GMICMP, le entrega el documento, lo recepciona, pero se niega a firmar, por lo que queda la presente acta como constancia de lo actuado.
7. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 358-2022 (Fs. 276-280)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Dony César Cubas García, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Operador de Monitoreo de Video Vigilancia en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

Expediente N° 36374-2023

1. Mediante **INFORME TECNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 281 - 283)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057- CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 284 - 285)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPCVAHR (Fs. 286 - 288)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen

del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.

4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 084-2023-GMIMPC (Fs. 289 - 296)** de fecha 28 de febrero de 2023. Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. 369-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora Eleana Mercedes Acosta Solano por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora Eleana Mercedes Acosta Solano. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 21 (Fs. .297)** de fecha 03 de marzo de 2023, se notifica a la administrada Eleana Mercedes Acosta Solano sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 084-2023-GMIMPC.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS A TIEMPO INDETERMINADO N ° 369-2022 (Fs. 298 - 302)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Eleana Mercedes Acosta Solano, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Ingeniero Civil en la Gerencia de Infraestructura en la Municipalidad.

Expediente N° 36379-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 303 - 305)** de fecha 16 de febrero 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Aba. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 306- 307)** de fecha 16 de febrero de 2023. Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y debe ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCVAHR (Fs. 308 -310)** de fecha 23 de febrero de 2023. Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 086-2023-GMIMPC (Fs. 311 -319)** de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -CAS A TIEMPO INDETERMINADO- LEY N. ° 31131 N. ° 297-2022, de fecha 01 de julio del 2022 Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Esther Angelita Tentalean Gallardo, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplan el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.**
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 16 (Fs. 320)** se notifica la Resolución de Gerencia N. ° 086-2023-GMIMY en la fecha de 05/03/2023 a las 12:50 am.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 297 - 2022 (Fs. 321 -325)**, celebrado el 01 julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo-Director OGGRRHH y la servidora Esther Angelita Tentalean Gallardo.

Expediente N° 36375-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 326 -328)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N, 1057-CAS, Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. 0147-2023-MPC-0GRRRH (Fs. 329- 330)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L.N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 331 - 333)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 085-2023-GMIMPC (Fs. 334- 342)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - LeyN. 31131 del contrato N. 351-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora Elizabeth Cristina Tirado Cruz por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora Elizabeth Cristina Tirado Cruz. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 36 (Fs. 343)** de fecha 06 de marzo de 2023, se notifica a la administrada Elizabeth Cristina Tirado Cruz sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 085-2023-GMIMPC.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. 351-2022 (Fs. 344 – 348)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Elizabeth Cristina Tirado Cruz, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Abogado en la Oficina General de Asesoría jurídica en la Municipalidad.



Expediente N° 36381-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GRRRH-AL (Fs. 349 -351)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GRRRH (Fs. 352-353)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 354 - 356)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copias de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. 087-2023-GMIMPC (Fs. 357-355)** de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos -Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO - LEY N. 31131 N. ° 283-2022, de fecha 01 de julio del 2022, Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Fiorella Massiel Siesquen Tineo, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 2 el Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público-

Av. Alameda de los Incas (
Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661 (

contactenos@municaj.gob.pe |

Ley NA175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplían el requisito de haber incorporado al servidor mesare concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.

5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 28 (Fs. 366) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N° 087.2023-GMIMPC, en la fecha de 03/03/2023 a las 19:14.
6. Mediante ACTA DE NEGATIVA DE FIRMA Y RECEPCIÓN DE DOCUMENTO (Fs. 367), en el cual luego de haber recibido y leído el presente, se negó a firmarlo y a recepcionarlo.
7. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. ° 283 - 2022 (Fs. 368 - 372), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director GRRRH y la servidora Fiorella Massiel Siesquen Tineo.

Expediente N° 36386-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 373-375)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 376 - 377)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificada por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 378 - 380)** de fecha 23 de febrero de 2023, AD Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 088-2023-GMIMPC (Fs. 381 - 389)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado -Ley N. 31131 del contrato N. 371-2022 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Francisco Martín Chávez por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento a momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Francisco Martín Chávez Quispe. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 32 (Fs. 390)** de fecha 06 de marzo de 2023, se notifica al administrado Francisco Martín Chávez Quispe sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 088-2023-GMIMPC.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 371-2022 (Fs. 391 - 395)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Francisco Martín Chávez Quispe, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Músico en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales de la Municipalidad.

Expediente N° 36389-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 396-398)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 399-400)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.



3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 401 - 403) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarean su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 089-2023-GMIMPC (Fs. 404 - 412) de fecha 28 de febrero de 2023. Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo indeterminado -Ley N. ° 31131 del contrato N. 366-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Franklyn Eduardo Aquino Quispe por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Franklyn Eduardo Aquino Quispe. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 12 (Fs. 413) de fecha 03 de marzo de 2023, se notifica al administrado Franklyn Eduardo Aquino Quispe sobre Resolución de Gerencia Municipal N. °089-2023-GMIMPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. 366-2022 (Fs. 414-481) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Franklyn Eduardo Aquino Quispe, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Operador de Monitoreo de Video Vigilancia de La Municipalidad.

Expediente N° 36396-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 419- 421) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-OGGRRHH (Fs. 422- 423) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057-CAS: dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador Con 467 folios, conteniendo los informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 424- 426) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de errores que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de Contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copias de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 090-2023-GMIMPC (Fs. 427 - 435) de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO- LEY N. °31131 N. ° 359-2022**, de fecha 01 de julio del 2022 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Iván Omar Huamán Grandez, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público-Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplían el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 24 (Fs. 436) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. °090- 2023-GMIMPC, en la fecha de 03/03/2023a las 4:05 pm.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 359 - 2022 (Fs. 437- 441), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGGRRHH y el servidor Iván Omar Huamán Grandez.

Expediente N° 36397-2023

1. Mediante **INFORME N. ° 002-2023-MPC-0GRRRH-AL (Fs.442- 444)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog-Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega a director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber Superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante **INFORME N.°0147-2023 MPC-0GRRRH (Fs. 445- 446)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Debe Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante **INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 447 - 449)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing., Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los Contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °067, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 091-2023-GMIMPC (Fs. 450-458)**, con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. °221-2022 de fecha 01 de julio del 2022 de la servidora Jesús Arma Otoyá Vaca, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
5. Mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs.459)**, con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó a la servidora Jesus Arma Otoyá Vaca sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. ° 091-2023-GMIMPC.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °221-2022 (Fs. 459-464)**, contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Sra. Otoyá Vaca Jesu Armia el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Evaluador en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36401-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GRRRH-AL (Fs. 465- 467)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador Con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-0GRRRH (Fs. 468 469)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, Conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPCNAHR (Fs. 470 - 472)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear Su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 092-2023-GMIMPC (Fs. 474 - 481)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado Ley N. ° 31131 del contrato N. °368-2022 de fecha 01 de julio del 202, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Jhonatan Yersinio Camacho Rosales por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Jhonatan Yersinio Camacho Rosales. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.



- Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 13 (Fs. 482) de fecha 03 de marzo de 2023, se notifica administrado Jhonatan Yersinio Camacho Rosales sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 092-2023-GMIMPC.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. 368-2022 (Fs. 483 - 487) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Jhonatan Yersinio Camacho Rosales, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Operador de Monitoreo de Video Vigilancia en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad.

Expediente N° 36406-2023

- Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 0'02-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 488- 490)** de fecha 16 de febrero 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en la entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador Con 467 folios, contenidos los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 491 - 492)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido le recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPCVAHR (Fs. 493 - 495)** de fecha 23 de febrero de 2023. Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarean su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
- Mediante **RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 093-2023-GMIMPC (Fs. 496 504)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. 143-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Jhonny Joviniانو Guevara Paredes por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Jhonny Joviniانو Guevara Paredes. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
- Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 10 (Fs. 505)** de fecha 02 de marzo de 2023, se notifica al administrado Jhonny Joviniانو Guevara Paredes sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 093-2023-GMIMPC.
- Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CASA TIEMPO INDETERMINADO N. 143-2022 (Fs. 506 -510)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Jhonny Joviniانو Guevara Paredes, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Operador de Video Vigilancia en la Gerencia de Seguridad Ciudadana en la Municipalidad.

Expediente N. ° 3641-2023

- Mediante **INFORME N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs.511 - 513)**, con fecha 16 de febrero del 2023, la Abg. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber Superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.)
- Mediante **INFORME N. 0147-2023MPC-0GGRRHH (Fs.514.515)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N "1057 CAS" dirigido hacia Ing. Wilder Max Naro Martos, quien expresa que se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D Leg N 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público. Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante **INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 516 -518)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing Wilder Max Narro Martos, quien expresa los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del

Empleo Público Ley N 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.

4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. °094-2023-GM/MPC (Fs. 519-527), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. °178-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor José Lorenzo Llanos Sánchez, en razón de que ha sido suscrito en Contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. "1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamiento de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
5. Mediante CÉDULA DE NOTIFICACION (Fs.528), con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó al servidor José Lorenzo Llanos Sánchez sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. °094-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. 178-2022 (Fs. 529-533), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Llanos Sánchez José Lorenzo el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Promotor del PVL en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36413-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 534 - 536) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORME N. 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 537 -538) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador Con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCVAHR (Fs. 539 - 541) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 095-2023-GM/MPC (Fs. 542 - 550) de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. ° 076-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora Juana Rossmery Chávez Quiroz por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora Juana Rossmery Chávez Quiroz. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 09 (Fs. 551) de fecha 02 de marzo de 2023, se notifica a la administrada Juana Rossmery Chávez Quiroz sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 095-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 076-2022 (E. 552- 554) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Juana Rossmery Chávez Quiroz, indicando que el contratado tendrá por objeto que desarrolle funciones en la Sub Gerencia de Serenazgo Seguridad Patrimonial.

Expediente N. 36415-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 555-557) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 -CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 558 - 559) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos,



en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivero con 467 folios conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.

3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 560- 562) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los Contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 096-2023-GMIMPC (Fs. 563-571) de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO, - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS -CAS A TIEMPO INDETERMINADO- LEY N. ° 31131 N. ° 365-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Julio Edison Huamán Sánchez, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplían el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACION N. ° 23 (Fs. 572) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. ° 090- 2023-GMIMPC, en la fecha de 03/03/2023 a las 16:01.

Expediente N. 36416-2023

1. Mediante INFORMEN. ° 002-2023-MPC-0GGRRH-AL (Fs. 578 - 580), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abg. Melissa Analí Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivero con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber Superado previamente un concurso público, asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023MPC-0GGRRH (Fs. 581 -582), con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivero con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 583- 585), con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa. Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. °28175y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N. 097-2023-GMIMPC(Fs. 586-594), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. 341-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Juvenal Vilela Velásquez, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
5. Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs. 595), con fecha 10 de abril del 2023, se notificó al servidor Juvenal Vilela Velásquez sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. ° 097-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °341-2022 (Fs.596 - 600), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Vilela Velásquez Juvenal, el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Especialista en Saneamiento en la Gerencia de Desarrollo Ambiental de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

Expediente N° 36441-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. °002-2023-MPC-0GGRRH-AL (Fs. 601- 603) de fecha 16 de febrero del 2022. Abg. Melissa Analí Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivero con 467 folios, conteniendo los informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen

del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.

2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 604 - 605)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCVAHR (Fs. 606 - 608)** de fecha 23 de febrero de 2023 Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los Contratos CAS hayan adquirido Condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 098-2023-GMIMPC (Fs. 609- 617)** de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios CAS a Tiempo Indeterminado -Ley N.31131 del contrato N. 053 2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Lazaro Calua Villanueva por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae e Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad el servidor Lazaro Calua Villanueva. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 39 (Fs. 618)** de fecha 07 de marzo de 2023, se notifica al administrado Lazaro Calua Villanueva sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 098-2023-GMIMPC.
6. Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS A TIEMPO INDETERMINADO N, 053-2022 (Fs. 619- 623)** de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Lazaro Calua Villanueva indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Coordinador del PCA en la Gerencia de Desarrollo Social en la Municipalidad.

Expediente N° 36447-2023

1. Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 624 - 626)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se hace entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante **INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 627 - 628)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante **INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCVAHR (Fs. 629 - 631)** de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 099-2023-GM/MPC (Fs. 632 - 640)** de fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 274-2021, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Luis Edilberto Sánchez Herrera, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y diversos



- pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplen el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para tener el carácter de indeterminado.
- Mediante **CARGO DE NOTIFICACIÓN N.º 27 (Fs. 641)** se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. 09-2023-GM/MPC, en la fecha de 03/03/2023 a las 18:58 am.
 - Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CASN. 274- 2021 (Fs. 642- 646)** Celebrado de julio del 2021 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Aba Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGRRHH y el servidor Luis Edilberto Sánchez Herrera.

Expediente N.º 36449-2023

- Mediante **INFORME N. 002-2023-MPC-0GRRHH-AL (Fs. 647 -649)**, Con fecha 16 de febrero del 2023, la Abg. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa Se hace entrega a director de la oficina general de gestión de recursos humanos. 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N.º 1057-CAS. que ingresaron a laboral a la entidad, si no ha superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante **INFORME N.º 0147-2023 MPC-0GRRHH (Fs. 650-651)**, con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N.º 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante **INFORME N. 012-2023-0CAJ-MPC-VAHR (Fs. 652 - 654)**, con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N.º 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N.º 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
- Mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 100-2023-GMMPC (Fs. 655-663)**, con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios -CAS N. 191-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Marlon Martos Quiroz, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N.º 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs.664)**, con fecha 07 de marzo del 2023, se notificó al servidor Marlon Martos Quiroz sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 100-2023-GMIMPC.
- Mediante **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS TIEMPO INDETERMINADO N. 191-2022 (Fs. 665-668)**, contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Martos Quiroz Marion, el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Analista Programador SERVIR en la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N.º 36452-2023

- Mediante **INFORME TÉCNICO LEGAL N.º 002-2023-MPC-0GRRHH-AL (Fs. 669-671)** de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios. Conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L N.º 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante **INFORME N. 0147-2023-MPC-0GRRHH (Fs. 672 - 673)** de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. LN.º 1057-CAS Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante **INFORME LEGAL N.º 012-2023-0GAJ-MPCNAHR (Fs. 674- 676)** de fecha 23 de febrero de 2023 Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido Condición de contrato a plazo indeterminado partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a

la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.

4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPALN. 101-2023-GM/MPC (Fs. 677 - 685) de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado -Ley N. ° 31131 del contrato N. 362-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la servidora Mary Lizeth Chávez Minchán por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con la servidora Mary Lizeth Chávez Minchán. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 29 (Fs. 686) de fecha 06 de marzo de 2023, se notifica a la administrada Mary Lizeth Chávez Minchán sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 101-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. °372-2022 (Es. 687 - 689) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Mary Lizeth Chávez Minchán, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Profesional en Administración de la Municipalidad.

Expediente N° 36453-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 690- 692) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 693 - 694) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max, Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, Conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 695- 697) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPALN. ° 102-2023-GM/MPC (Fs. 698 -706) de fecha 28 de febrero de 2023. el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO, -DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO-LEY N. ° 31131 N. ° 242-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Mauricio Benito Quiroz Quiroz, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1067, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR, es decir, no cumplan el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. 35 (Fs. 707) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. ° 102- 2023-MPC, se le notifica vía WhatsApp y se adjunta evidencia en folio 18 en la fecha de 30/03/2023 a las 3:30 pm.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 242 - 2022 (Fs. 708- 712), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGGRRHH y la servidora Mauricio Benito Quiroz Quiroz.

Expediente N° 36457-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 713-715) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 -CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.



- Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 716- 717) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 718 -720) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido Condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. 103-2023-GM/MPC (Fs. 721 - 729) de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO - LEY N. ° 31131 N. 355-2022, de fecha 01 de julio del 2022; Suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Miguel Angel Sifuentes Romero, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplan el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
- Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 30 (Fs. 730) se notifica la Resolución de Gerencia N. 103-2023-GM/MPC, en la fecha de 06/03/2023 a las 8:35 am.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 355 - 2022 (Fs. 731 -735), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo Director OGGRRHH y el servidor Miguel Ángel Sifuentes Romero.

Expediente N° 36463-2023

- Mediante INFORMEN, 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs.736 -738), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg. N. "1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entren director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. "1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluar según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N, °0147-2023MPC-0GGRRHH (Fs.739 - 740), con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales bajo el D. Leg N. "1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N. 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs.741 - 743), con fecha 23 de febrero del 2023. el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores Contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. °28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 104-2023-GM/MPC (Fs.744 - 752), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios -CAS N. °270-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Peter Alejandro Sánchez Arias, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Lea N° 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACION (Fs.753), con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó al servidor Peter Alejandro Sánchez Arias sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 104-2023-GM/MPC.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADON. °270-2022 (Fs 754-758), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Sánchez Arias Peter Alejandro el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Abogado en la Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36468-2023

1. Mediante INFORMEN. ° 002-2023-MPC-OGRRRH-AL (Fs. 759 - 761), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante INFORMEN. °0147-2023MPC-OGRRRH (Fs. 762 - 763), con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe Con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs.764- 766), con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legl respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Lea N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. 105-2023-GMIMPC (Fs.767 -775), con lecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. °022-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Rodney Bada Blanco, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
5. Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs.776), con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó al servidor Rodney Bada Blanco sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 105-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °022:2022 (Fs.777- 781), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Bada Blanco Rodney el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Arquitecto en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36472-2023

1. Mediante INFORME TECNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-OGRRRH-AL (Fs. 782-784) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 -CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-OGRRRH (Fs. 785 - 786) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. °012-2023-0GAJ-MPCNAHR (Fs. 787- 789) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 106-2023-GM/MPC (Fs. 790- 798) de fecha 28 de febrero de 2023. Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios -CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. ° 31131 del contrato N. 370-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Rogger Alessandro Diaz Villegas por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la



desvinculación de la Municipalidad con el servidor Rogger Alessandro Diaz Villegas. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.

- Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 22 (Fs. 799) de fecha 03 de marzo de 2023, se notifica al administrado el servidor Rogger Alessandro Diaz Villegas sobre Resolución de Gerencia Municipal N. 106-2023-GM/MPC.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 370-2022 (Fs. 800 - 804) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Rogger Alessandro Diaz Villegas, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Evaluador en la Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad.

Expediente N° 36476-2023

- Mediante INFORMEN. 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 805- 807), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público. Asimismo, se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N. 0147-2023MPC-OGGRRHH (Fs. 808 - 809), con fecha 16 de febrero del 2023, el Aba. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1067-CAS" dirigido hacia el ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 810- 812), con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresar Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. 1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 107-2023-GMIMPC (Fs.813 - 821), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa.: "Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. °336-2022 de fecha 01 de julio del 2022 de la servidora Rosmary Lisset Verastegui Bolaños, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca."
- Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs, 822), con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó a la servidora Rosmary Lisset Verastegui Bolaños sobre la resolución de gerencia municipal N. 107-2023-GMIMPC.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °326-2022 (Fs823 - 827), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Sra. Rosmary Lisset Verastegui Bolaños el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Abogada de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

Expediente N° 36482-2023

- Mediante INFORME N. 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs.829- 831), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N. 0147-2023MPC-OGGRRHH (Fs.832 - 833), con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. 1057CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
- Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs. 834- 836), con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de *47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarean su nulidad.
- Mediante RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPALN. °108-2023-GMIMPC (Fs.837 - 845), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios - CAS N. °292-2022 de fecha 01 de julio del 2022 del servidor Sabino Tacilla Infante, en razón de que ha sido suscrito en

contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg. N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo Cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

5. Mediante CÉDULA DE NOTIFICACION (Fs. 846), con fecha 03 de marzo del 2023, se notificó al servidor Sabino Tacilla Infante sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 108-2023-GMIMPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS TIEMPO INDETERMINADO N. °292-2022 (Fs. 846 -851), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el Sr. Tacilla Infante Sabino el cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, quien desempeñará la función de Coordinador del PVL en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

Expediente N° 36484-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 852 -854) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg., Melissa Analí Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 855 - 856) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 857 -859) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios Suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 109-2023-GMIMPC (Fs. 860 -868) de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios -CAS a Tiempo Indeterminado- Ley N. 31131 del contrato N. 105-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Segundo Melquiades Díaz Salazar por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Segundo Melquiades Díaz Salazar. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 31 (Fs. 869) de fecha 06 de marzo de 2023, se le notifica al administrado Segundo Melquiades Díaz Salazar sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 109-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. ° 105-2022 (Fs. 870-874) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Segundo Melquiades Díaz Salazar, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Músico en la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

Expediente N° 36486-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 875 - 877) de fecha 16 de febrero del 2022, Abg. Melissa Analí Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS" dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 878 - 879) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 -CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.



- Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 880- 882) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. ° 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 110-2023-GMIMPC (Fs. 883 -891) de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado - Ley N. 31131 del contrato N. 142-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Victor Guevara Narva por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Victor Guevara Narva. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
- Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 12 (Fs. 892) de fecha 03 de marzo de 2023, se notifica al administrado Victor Guevara Narva sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 110-2023-GM/MPC.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. 142-2022 (Fs. 893- 897) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Victor Guevara Narva, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Responsable del PCA en la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad.

Expediente N. 36490-2023

- Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-0GGRRHH-AL (Fs. 898 -890) de fecha 16 de febrero del 2022. Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057 - CAS dirigido hacia el Abg. Delver González Tapja. en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios. Conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-0GGRRHH (Fs. 901 -902) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. 1057-CAS dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. °1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
- Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-OGAJ-MPCNAHR (Fs. 903- 905) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Victor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrear su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
- Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. 111-2023-GMIMPC (Fs. 906 -914) de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos - Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS A TIEMPO INDETERMINADO- LEY N.°31131 N. 155-2022, de fecha 01 de julio del 2022.; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y el servidor Yhoni Brayan Huamán Vera, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplan el requisito de haber incorporado al servidor mediante Concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
- Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. ° 20 (Fs. 915) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. 111-2023-GMMP, en la fecha de 03/03/2023 a las 2:03 am.
- Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS – CAS N. ° 155 - 2022 (Fs. 916 -920), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGGRRHH y el servidor Yhoni Brayan Huamán Vera

Expediente N° 36502-2023

1. Mediante INFORME N. ° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs.921 - 923), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Lea N. 1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. °1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023 MPC-OGGRRHH (Fs.924- 925), con fecha 16 de febrero del 2023, el Aba. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos. 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informeS actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg. N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante INFORME N. 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs.926 - 928), con fecha 23 de febrero del 2023, el Aba, Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su Reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 112-2023-GMIMPC (Fs. 929 -937), con fecha 28 de febrero del 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución de Gerencia Municipal, quien expresa: Declarar la nulidad del contrato administrativo de servicios- CAS N. °164-2022 de fecha 01 de julio del 2022 de la servidora Yury Clarivel Jara Vásquez, en razón de que ha sido suscrito en contravención a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N, °1057 reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. ° 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, no haber ingresado a la entidad mediante concurso público, por lo cual se dispone su desvinculación de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
5. Mediante CÉDULA DE NOTIFICACIÓN (Fs.938), con fecha 02 de marzo del 2023, se notificó a la servidora Yury Clarivel Jara Vásquez sobre la Resolución de Gerencia Municipal N. 112-2023-GMIMPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS- CAS TIEMPO INDETERMINADO N. 164-2022 (Fjs. 939 - 943), contrato celebrado entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y la Sra. Jara Vásquez Yury Clarivel al cual se inicia el día 10 de marzo del 2021 por tiempo indeterminado, desempeñando la función de Abogado en la Gerencia de Vialidad y Transporte de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.



Expediente N. 36507-2023

1. Mediante INFORME N. ° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs.944 - 946), con fecha 16 de febrero del 2023, la Abog. Melissa Anali Paico Revilla y la Sra. Tania Hoyos Fernández remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Abog. Delver González Tapia, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
2. Mediante INFORME N. ° 0147-2023MPC-OGGRRHH (Fs.947 - 948), con fecha 16 de febrero del 2023, el Abg. Delver Gonzales Tapia remite informe con asunto "Remitir informes actuariales laborales D. Leg N. °1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Se hace entrega al director de la oficina general de gestión de recursos humanos, 01 archivador con 467 folios, conteniendo los informes actuariales laborales de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público, Asimismo se adjunta la lista de 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad evaluada.
3. Mediante INFORME N. ° 012-2023-OCAJ-MPC-VAHR (Fs.949 - 951), con fecha 23 de febrero del 2023, el Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite informe con asunto "Emitir opinión legal respecto a informes actuariales laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg N. °1057-CAS" drigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, quien expresa: Los contratos administrativos de servicios suscritos por estos servidores contravienen a los dispuesto en el art. 8 del D. Leg N. °1057, su reglamento, el art. 5 de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. 28175 y los diversos pronunciamientos de SERVIR, en consecuencia, los mismos adolecen de vicios que acarrear su nulidad.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 113-2023-GMIMPC (Fs. 952 -961) de fecha 28 de febrero de 2023, el Ing. Wilder Max Narro Martos -Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS-CAS A TIEMPO INDETERMINADO - LEY N. ° 31131 N. ° 280-2022, de fecha 01 de julio del 2022; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, representada en aquel momento por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo y la servidora Zenaida Yaquelin Salazar Alvarado, en razón que ha sido suscrito en contravención del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N. ° 1057, el artículo 5° de la Ley en el Marco del Empleo Público - Ley N. " 28175 y diversos pronunciamientos del SERVIR; es decir, no cumplan el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público, elemento esencial para el carácter de indeterminado.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN (Fs. 962) se notifica válidamente la Resolución de Gerencia N. ° 113-2023- MPC, se le notifica vía WhatsApp y se adjunta evidencia en folio 18 en la fecha de 30/03/2023 a las 3:30 pm.



6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N. 260 - 2022 (Fs. 963- 967), celebrado 01 de julio del 2022 entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por el Abg. Juan Carlos Malaver Salcedo - Director OGGRRHH y la servidora Zenaída Yaquelein Salazar Alvarado.

Expediente N° 10731-2023

1. Mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N. ° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (Fs. 968 - 970) de fecha 16 de febrero del 2023, Abg. Melissa Anali Paico Revilla y Abg. Tania Hoyos Fernández remiten informe técnico legal con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. ° 1057 - CAS dirigido hacia el Abg. Delver González Tapia, en el que se entrega al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos 01 archivador con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los Informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
2. Mediante INFORMEN. ° 0147-2023-MPC-OGGRRHH (Fs. 971-972) de fecha 16 de febrero de 2023, Abg. Delver González Tapia remite Informe con asunto "Informes Actuariales Laborales D. Leg. N. °1057 - CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se hace entrega al Gerente Municipal 01 archivador Con 467 folios, conteniendo los Informes Actuariales Laborales de los servidores bajo el régimen del D. L. N. ° 1057-CAS. Se adjunta la lista de los 47 trabajadores que han sido evaluados según la normatividad que regula el derecho laboral y deja establecido que recomiendan que los informes Actuariales Laborales solicitados no tienen carácter vinculante y deben ser ratificados por la alta dirección.
3. Mediante INFORME LEGAL N. ° 012-2023-0GAJ-MPCVAHR (Fs. 973 -975) de fecha 23 de febrero de 2023, Abg. Víctor Alberto Huamán Rojas remite Informe con asunto "Opinión legal respecto a Informes Actuariales Laborales de 47 trabajadores bajo el régimen del D. Leg. N. 1057-CAS" dirigido hacia el Ing. Wilder Max Narro Martos, en el que se opina que los Contratos Administrativos de Servicios suscritos por los servidores en mención adolecen de vicios que acarrearán su nulidad y que, aunque los contratos CAS hayan adquirido condición de contrato a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021, se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes, por lo que, al no cumplirse, se debe declarar la nulidad de los mismos. Se ratifica la acción de desvinculación recomendada la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y se solicita que se remita copia de los actuados a la misma oficina para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determinen las responsabilidades administrativas.
4. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N. ° 083-2023-GM/MPC (Fs. 976 - 984) de fecha 28 de febrero de 2023, Ing. Wilder Max Narro Martos remite Resolución en la que declara la nulidad de oficio del Contrato Administrativo de Servicios - CAS a Tiempo Indeterminado -Ley N. °31131 del contrato N. 363-2022 de fecha 01 de julio del 2022, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el servidor Edwar Bustamante Ruiton por no cumplir el requisito de haber incorporado al servidor mediante concurso público. Se retrotrae el Procedimiento al momento previo a la emisión del Contrato Administrativo de Servicios y dispone la desvinculación de la Municipalidad con el servidor Edwar Bustamante Ruiton. Se notifica a las partes y se derivan los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos.
5. Mediante CARGO DE NOTIFICACIÓN N. °33 (Fs. 985) de fecha 06 de marzo de 2023, se notifica al administrado Edwar Bustamante Ruiton sobre Resolución de Gerencia Municipal N. ° 083-2023-GM/MPC.
6. Mediante CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS A TIEMPO INDETERMINADO N. °363-2022 (Fs. 986 - 990) de fecha 01 de julio de 2022, suscribe la Municipalidad Provincial de Cajamarca y Edwar Bustamante Ruiton, indicando que el contratado tendrá por objeto que se desarrolle como Asistente Técnico en la Gerencia de Vialidad y Transporte en la Municipalidad.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 42-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 1026-1046), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra de la servidora **JANETH LINARES CABANILLAS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.", Sustentada en el incumplimiento de las funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-20198, el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO**, en el mismo que indican sus funciones: "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728". Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente en el desempeño de su función "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728", teniendo en cuenta su función inherente del cargo que desempeñaba, la servidora investigada elaboró, los Contratos Administrativos de Servicios N 373-2022 del servidor Aguilar Vargas María del Pilar, No° 095-2022 del servidor Cruzado Ramírez Erick Franklin, N° 074-2022 del servidor Chávez Fernández Carlos Enrique, N° 356 - 2022 del servidor Saucedo Carillo de Rafael Carmen Rosa, N° 226-2022 del servidor Paredes Estela César Homero, N°348-2022 del servidor Castañeda

Vargas Cintya Judith, N° 85-2022 del servidor Colorado Llanos Cristhian Rubén. N° 353- 2022 del servidor Mosqueira Noriega David Rosario, N° 320-2022 del servidor Vargas Soto Deimer, N° 267 - 2022 del servidor Saldaña Valderrama Denisse Cecilia, N° 148-2022 del servidor Hoyos Chávez Diana Fanny, N° 358-2022 del servidor Cubas García Dony Cesar, N° 369-2022 del servidor Acosta Solano Eleana Mercedes, N° 297 - 2022 del servidor Tantaleán Gallardo Esther Angelita, N° 351-2022 del servidor Tirado Cruz Elizabeth Cristina, N° 283 - 2022 del servidor Siesquen Tineo Fiorella Massiel, N° 371-2022 del servidor Chávez Quispe Francisco Martín, N° 366-2022 del servidor Aquino Quispe Franklyn Eduardo, N° 359-2022 del servidor Huamán Grande Iván Omar, N° 221-2022 del servidor Otoy Vaca Jesu Armia, N° 368-2022 del servidor Camacho Rosales Jhonatan Jersinio, N° 143-2022 del servidor Guevara Paredes Jhonny Joviniano, N° 178-2022 del servidor Llanos Sánchez José Lorenzo, N° 076-2022 del servidor Chávez Quiroz Juana Rossmery, N° 365 - 2022 del servidor Huamán Sánchez Julio Edison, N° 341-2022 del servidor Vilela Velásquez Juvenal, N° 053-2022 del servidor Calua Villanueva Lazaro, N° 274 - 2021 del servidor Sánchez Herrera Luis Edilberto, N° 191- 2022 del servidor Martos Quiroz Marlon, N° 362-2022 del servidor Chávez Minchán Mary Lizbeth, N° 242 -2022 del servidor Quiroz Quiroz Mauricio Benito, N° 355 -2022 del servidor Sifuentes Romero Miguel Angel, N° 270-2022 del servidor Sánchez Arias Peter Alejandro, N° 022-2022 del servidor Bada Blanco Rodney, N° 370-2022 del servidor Díaz Villegas Rogger Alessandro, N° 336-2022 del servidor Verástegui Bolaños Rosmery Lisset, N° 292-2022 del servidor Tacilla Infante Sabino, N° 105-2022 del servidor Díaz Salazar Segundo Melquiades, N° 142- 2022 del servidor Colorado Guevara Narva Víctor, N° 155 - 2022 del servidor Huamán Vera Yhoni Brayan, N° 164-2022 del servidor Jara Vásquez Yury Clarivel, N° 280 - 2022 del servidor Salazar Alvarado Zenaída Yaquelin, N° 363-2022 del servidor Bustamente Ruiton Edwar; de manera negligente sin consideración de la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados, en atención de la parte considerativa de la presente resolución.



En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 42-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N.º 084-2024-STPAD-OGRRRH-MPC (Fs. 1047), el día 16 de febrero del 2024.

La servidora investigada hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 1048 al 1115



IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S).

Para el caso materia de análisis, el apartado 4.1 de la Directiva N.º 02-2015-SERVIRIGPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N.º 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 092-2016-SERVIR-PE establece: "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N. 30057".

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el Literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil que señala: Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones." Sustentada en el incumplimiento de las funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-20191, el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, en el mismo que indican sus funciones: 1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276y D. Leg. 728. Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente en el desempeño de su función "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728", teniendo en cuenta su función inherente del cargo que desempeñaba, la servidora investigada elaboró, los Contratos Administrativos de Servicios N° 373- 2022 del servidor Aguilar Vargas María del Pilar, N° 095-2022 del servidor Cruzado Ramírez Erick Franklin, N° 074-2022 del servidor Chávez Fernández Carlos Enrique, N° 356 - 2022 del servidor Saucedo Carrillo de Rafael Carmen Rosa, N° 226-2022 del servidor Paredes Estela César Homero, N° 348-2022 del servidor Castañeda Vargas Cintya Judith, N° 85-2022 del servidor Colorado Llanos Cristhian Rubén, N° 353- 2022 del servidor Mosqueira Noriega David Rosario, N° 320-2022 del servidor Vargas Soto Deimer, N° 267 - 2022 del servidor Saldaña Valderrama Denisse Cecilia, N° 148-2022 del servidor Hoyos Chávez Diana Fanny, N° 358-2022 del servidor Cubas García Dony Cesar, N° 369-2022 del servidor Acosta Solano Eleana Mercedes, N° 297 -2022 del servidor Tantaleán Gallardo Esther Angelita, N° 351-2022 del servidor Tirado Cruz Elizabeth Cristina, N° 283- 2022 del servidor Siesquen Tineo Fiorella Massiel, N° 371-2022 del servidor Chávez Quispe Francisco Martín, N° 366-2022 del servidor Aquino Quispe Franklyn Eduardo, N° 359-2022 del servidor Huamán Grande Iván Omar, N° 221-2022 del servidor Otoy Vaca Jesu Armia, N° 368-2022 del servidor Camacho Rosales Jhonatan Jersinio, N° 143-2022 del servidor Guevara Paredes Jhonny Joviniano, N° 178-2022 del servidor Llanos Sánchez José Lorenzo, N° 076-2022 del servidor Chávez Quiroz Juana Rossmery, N° 365- 2022 del servidor Huamán Sánchez Julio Edison, N° 341-2022 del servidor Vilela Velásquez Juvenal, N° 053-2022 del servidor Calua Villanueva Lazaro, N° 274 - 2021 del servidor Sánchez Herrera Luis Edilberto, N° 191-2022 del servidor Martos Quiroz Marlon, N° 362- 2022 del servidor Chávez Minchán Mary Lizbeth, N° 242 - 2022 del servidor Quiroz Quiroz Mauricio Benito, N° 355-2022 del servidor



Sifuentes Romero Miguel Angel, N° 270-2022 del servidor Sánchez Arias Peter Alejandro, N° 022-2022 del servidor Bada Blanco Rodney, N° 370-2022 del servidor Díaz Villegas Rogger Alessandro, N° 336-2022 del servidor Verástegui Bolaños Rosmary Lisset, N° 292-2022 del servidor Tacilla Infante Sabino, N° 105-2022 del servidor Díaz Salazar Segundo Melquiades, N° 142-2022 del servidor Colorado Guevara Narva Victor, N° 155-2022 del servidor Huamán Vera Yhoni Brayan, N° 164-2022 del servidor Jara Vásquez Yury Clarivel, N° 260-2022 del servidor Salazar Alvarado Zenaida Yaquelin, N° 363-2022 del servidor Bustamente Ruiton Edwar; de manera negligente sin Consideración de la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

"En síntesis, a través de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR NRO. 42-2024-OI-PAD-MPC, de fecha 15 de febrero del año 2024, en el apartado 'sobre la acumulación', se indica que no existen impedimentos para la acumulación de expedientes y advirtiéndose que se tratarían de un mismo responsable (Juan Carlos Malaver Salcedo) se dispone su acumulación.

Asimismo, en el apartado 'presunta falta disciplinaria', se afirma que existiría una presunta comisión de falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil, lo cual se derivaría de las funciones como la referida en la cláusula tercera sobre el apoyo en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios Decreto Legislativo Nro. 1057, Decreto Legislativo Nro. 276 y Decreto Legislativo Nro. 728 contenidas en el Contrato Nro. 675-2019, en tanto no se habría considerado la normativa vigente sobre los CAS indeterminados de una serie de contratos.

Luego, se hace referencia a que el Tribunal Constitucional a través del fundamento 16 de la Sentencia Nro. 979/2021 en el Expediente Nro. 00013-2021-PI/1C estableció que para un servidor CAS será contratado a plazo indeterminado cuando haya superado un concurso público y desarrollar labores permanentes, con lo cual concluye que una serie de servidores no ingresaron mediante concurso y Juan Carlos Malaver Salcedo, Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, suscribió una serie de contratos, los cuales dicho sea de paso fueron declarados nulos de oficio.

En función a ello, en el apartado 'presunta falta administrativa disciplinaria, se indica que si bien el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca fue quien suscribió dichos contratos, tal área contaba con una coordinadora de contratos, con lo cual siendo que mi persona realzó tales labores y tenía a su cargo de apoyar en elaboración de contratos (conforme se expuso) es que habría incurrido en la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil con una sanción de destitución, motivos por los cuales se inicia el PAD.

Ante ello, corresponde afirmar que la resolución remitida contiene contravenciones a los derechos constitucionales y legales protegidas en el marco del PAD, tal como una vulneración a dispositivos contenidos en la norma constitucional como legal, más precisamente sobre la presunción de inocencia, principio de legalidad y tipicidad, los cuales no solo son recogidos en los precedentes emitidos por el Tribunal del Servicio Civil sino también por la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional; por lo que, no pueden ser dejados de lado a efectos de obtener una respuesta predecible acorde al principio de la seguridad jurídica que rige en un Estado Social y Constitucional de Derecho y evitar una interdicción a la arbitrariedad.

Asimismo, la evaluación correspondiente para tener estabilidad laboral en el puesto de trabajo no correspondía en absoluto a las labores encomendadas por mi empleador, todo lo contrario, son labores propias de otros servidores, donde previa evaluación consideran el pase a tener un contrato a plazo indeterminado o determinado, tal es así, que la evaluación implicaba una interpretación normativa de la Ley Nro. 31131, ya que, si bien la forma de regular (como regla general) es la contratación a tiempo indeterminado, esto debió ser materia de evaluación por abogados del área, más no, por quien apoya en la elaboración de los contratos o mi persona que cuenta con la profesión de Contabilidad, esto debido a que las funciones eran de "apoyo" donde para la elaboración de los Contratos, esperaba un orden del director de recursos humanos, esto incluso es materia de probanza con los propios contratos, debido a que, estos llevan la firma de dicho servidor público.

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA REPOSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

Al respecto, debemos hacer referencia a que conforme se establece en la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR NRO. 42-2024-OI-PAD-MPC mi persona se desempeñó como coordinadora de contratos, puesto que, aunque no se encuentre establecido en el Reglamento de Organización y Funciones, según se describe en la resolución citada depende de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, lo cual se puede corroborar de tanto de la cláusula séptima del Contrato Administrativo de Servicios CAS Nro. 675-2019 y del apartado 'identificación del investigado' contenido en la resolución aludida, conforme se visualiza de las imágenes insertadas.



En ese sentido, debemos traer a colación que el primer párrafo del artículo 94 de la Ley Nro. 30057 -Ley del Servicio Civil, establece que "(...) La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)" (énfasis nuestro); con lo cual de un análisis exegético de la norma podemos notar que existen

dos supuestos para la prescripción del inicio del PAD: el primero se contabiliza a partir de la comisión de la falta del otro desde la toma de conocimiento de la oficina de recursos humanos o la que realice tal función.

Ahora, siendo que se me imputa una supuesta negligencia en la suscripción de una serie de contratos administrativos de servicios, corresponde indicar cuales son y sus respectivas fechas de suscripción, debido a que los referidos contratos fueron suscritos por Juan Carlos Malaver Salcedo, director de la oficina general de gestión de recursos humanos de la entidad, vale decir tal persona como jefe de la oficina de recursos humanos tomo conocimiento de los hechos en la fecha de la suscripción de los mismos, lo cual se evidencia de los medios probatorios (contratos) que se remitieron a través CD y como anexo a la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR NRO. 42- 2024-01-PAD-MPC. En ese sentido, los contratos que generarían una supuesta responsabilidad son:

Número de contrato	Beneficiario	Fecha de suscripción de contrato
077-2022	Aguiar Vergara María Susana	01 de Julio del año 2022
080-2022	Quispe Romero Luis Fernando	01 de Julio del año 2022
084-2022	Llanos Fajardo Laura Angélica	01 de Julio del año 2022
156-2022	Salcedo Carrillo de Rojas Carmen Rocio	01 de Julio del año 2023
158-2022	Paredes Toledo César Romero	01 de Julio del año 2022
168-2022	Cermeño Santos Carlos Agustín	01 de Julio del año 2022
09-2022	López Ramos Cristóbal Rubén	01 de Julio del año 2022
032-2022	Hosayari Arce Jorge Daniel Ricardo	01 de Julio del año 2022
002-2022	Tungay Soto Doreen	01 de Julio del año 2022
081-2022	Selkoff Vandermere Dorease Lucía	01 de Julio del año 2022
146-2022	Reyes Chavez Diana Patricia	01 de Julio del año 2022
136-2022	Cabello López Dora Lorena	01 de Julio del año 2022
309-2022	Quispe Sandoz Estela Mercedes	01 de Julio del año 2022
071-2022	Trinidad Galarza Erika Angélica	01 de Julio del año 2022
021-2022	Trinidad Cruz Elizabeth Carolina	01 de Julio del año 2022
083-2022	Santander Triguero Floriana	01 de Julio del año 2022
221-2022	Chávez Jiménez Estrella Mercedes	01 de Julio del año 2022
302-2022	Quispe Chaves Franklin Eduardo	01 de Julio del año 2022
032-2022	Huamán Grande Iván Oscar	01 de Julio del año 2022
021-2022	Chávez Vaca Juan Antonio	01 de Julio del año 2022
308-2022	Carrasco Novales Zhonathan Medardo	01 de Julio del año 2022
143-2022	Guevara Paredes Johnny Josémaría	01 de Julio del año 2022
076-2022	Reyes Sánchez José Leonardo	01 de Julio del año 2022
078-2022	Chávez Quispe Juliana Rosalva	01 de Julio del año 2022
081-2022	Huamán Sánchez Julio Esteban	01 de Julio del año 2022
041-2022	Vidal Jiménez Luzmila	01 de Julio del año 2022
053-2022	Cajal Villanueva Luzmila	01 de Julio del año 2022
074-2022	Sánchez Herrera Luis Roberto	01 de Julio del año 2022
081-2022	Morales La Herrería	01 de Julio del año 2022
302-2022	Chávez Jiménez Mary Luzmila	01 de Julio del año 2022
242-2022	Quispe Quispe Maritza Beatriz	01 de Julio del año 2022
270-2022	Sánchez Araya Iván Alejandro	01 de Julio del año 2022
070-2022	Barba Becerra Rodolfo	01 de Julio del año 2022
070-2022	San Villanueva Paredes Alexander	01 de Julio del año 2022
236-2022	Verdugo Rodríguez Rosmary Lisbeth	01 de Julio del año 2022
102-2022	Tacata Jiménez Sofía	01 de Julio del año 2022
102-2022	Vidal Salazar Segundo Wilson	01 de Julio del año 2022
102-2022	Guevara Nueva Víctor	01 de Julio del año 2022
102-2022	Huamán Vera Thelma Evelyn	01 de Julio del año 2022
041-2022	Reyes Villanueva Yari Carolina	01 de Julio del año 2022
069-2022	Salcedo Alvarado Zoraida Yocelyn	01 de Julio del año 2022
302-2022	Bustamante Rudson Esteban	01 de Julio del año 2022

Entonces, como se puede advertir todos los contratos fueron suscritos el día 01 de julio del año 2022, fecha en la cual, al ser firmados por Juan Carlos Malaver Salcedo, director de la oficina general de gestión de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, se configura el supuesto establecido en la norma citada, con lo cual resulta válido afirmar que tal día inició el cómputo de plazo y el 02 de julio del año 2023 venció el plazo para que la entidad tenga competencia en iniciar el PAD materia de autos, contrario a ello el actual servidor de la oficina general de gestión de recursos humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca pretende iniciar un PAD con fecha 15 de febrero del año 2024. Esto en cumplimiento en estricto del mandato legal de no se puede permitir que, su inaplicación cause consigo desprotección a mi persona, ya que, claramente el procedimiento disciplinario se encuentra prescrito por haber sido de conocimiento directo por el órgano de recursos humanos, donde incluso, todos los contratos fueron suscritos por dicho funcionario.

SOBRE LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE LICITUD:

Al respecto, debemos traer a colación de que el artículo 92 del Decreto Supremo Nro. 040- 2014-PCM - Aprueban Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, indica de manera expresa que la potestad disciplinaria en los PAD Se ignora por los principios de la potestad sancionadora administrativa contenidos en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley Nro. 27444, los cuales Son: legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, presunción de licitud, entre otros. De modo que, conforme se expuso en el apartado SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PAD' del presente escrito, se indica que mi persona habría cometido la falta prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil, pues como coordinadora de contratos tenía la función de elaborar contratos de trabajo en la entidad municipal (de los distintos regímenes laborales que coexisten en la administración pública); sin embargo, dicha elaboración se habría realizado sin advertir el marco normativo vigente sobre el ingreso previo concurso público de méritos para aquellos servidores contratados bajo los alcances de la Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y como medio probatorio adjuntó la Directiva que regula el procedimiento para la elaboración y supervisión de las planillas de pago de remuneraciones mensuales y beneficios (remitido en CD). Sin embargo, cabe delimitar algunos aspectos respecto al inicio del PAD, en tanto que en concreto se me imputa que los contratos CAS elaborados fueron suscritos sin la realización de un concurso público de méritos, con lo cual cabe cuestionarse ¿Qué servidor público es el encargado y/o responsable de la realización del concurso público de méritos? Para dar una respuesta debemos remitirnos al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debido a que en el literal i) del artículo 93.- Son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se establece que "(...) Conducir y ejecutar el proceso de contratación administrativa de servicios (CAS), de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1057 y Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM y normas complementarias (...)" (énfasis nuestro). Es decir toman la decisión para contratar, ya sea por concurso público o sin concurso público, siendo distinta la connotación que ahora se imputa, debido a que la función parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, esto refuerza la tesis postulada en el inicio del descargo, ya que, mi persona realiza la función de apoyo en la elaboración de contratos, más no, toma la decisión de iniciar un procedimiento de contratación y/o selección de personal. Entonces, de una interpretación





literal del dispositivo citado podemos concluir que el servidor público obligado a conducir y ejecutar la contratación CAS bajo la aplicación de sus normas y otras complementarias (como lo constituye la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional y demás leyes) fue en todo momento el director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, pues no existe sustento fáctico, jurídico ni probatorio que sirva para pretender asimilar una situación concreta respecto a la función en específico de tal servidor con la elaboración de contratos, debido a que mi labor se realizó presumiendo que se estaba actuando justamente en obligación a mis deberes, vale decir presumiendo que el jefe del área de recursos humanos y demás responsables habían realizado una adecuada conducción y ejecución del proceso de contratación de las personas bajo el régimen CAS.

Ante ello, corresponde invocar que en la Constitución Política del Perú mediante el literal e) del numeral 23 del artículo 2 prescribe que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. Es así como este principio constitucional de presunción de inocencia tiene un reconocimiento expreso en el ámbito administrativo bajo la denominación de presunción de licitud, conforme se ha establecido en pacífica jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional, tal como en el fundamento 13 contenido en la Sentencia del Expediente Nro. 02192-2004-AA/TC en donde se estableció:

"(...) que sea el propio investigado administrativamente quien demuestre su inocencia, se había quebrantado el principio constitucional de presunción de inocencia que también rige el procedimiento administrativo sancionador, sustituyéndolo por una regla de culpabilidad que resulta contraria a la Constitución (...)"

Con lo cual no resulta congruente imputarme y trasladarme una función y/o responsabilidad que no tenía, más aún adjuntar medios probatorios que no acreditan tal responsabilidad, vale decir el órgano instructor no acredita que los hechos (realizar o verificar el concurso CAS Como requisito para la elaboración de contratos) haya sido parte de mis funciones. De ese modo, cabe traer a colación que la referida situación es materia de pronunciamiento del Tribunal Constitucional Cuando en el fundamento 5 de la Sentencia del Expediente Nro. 238-2002-PA-TC indica que "{...} Toda sanción, ya sea penal o administrativa, debe fundarse en una mínima actividad probatoria de cargo, es decir, la carga de la prueba corresponde al que acusa; este debe probar el hecho por el que acusa a una determinada persona, proscribiéndose sanciones que se basen en presunciones de culpabilidad. Así la presunción de inocencia (...) constituye un límite al ejercicio de la potestad sancionadora del Estado, en sus diversas manifestaciones (...)"

Consecuentemente, trayendo a colación lo expuesto por el profesor De Palma Cuando afirma que (...) el derecho a la presunción de inocencia comporta también el derecho a la prueba de la culpabilidad (...) Por tanto, la Administración debe acreditar de forma razonada que la conducta constitutiva de infracción ha sido realizada por su autor de forma culposa o dolosa, si pena de vulnerar el derecho a la presunción de inocencia. La Administración no podrá limitarse a calificar la conducta de imprudente o dolosa, la resolución sancionadora deberá expresar cuál ha sido el proceso que lleva a considerar que la conducta es atribuible a su autor a título de culpa o dolo (...); de esa manera, siendo que dentro de la documentación que se adjunta al acto que inicia el PAD no existe medio probatorio que desvirtúe que realicé mis labores apegada a mis funciones (elaborar contratos) resulta pacífico afirmar que pretender afirmar lo contrario vulnera el principio de licitud aplicado de manera transversal a todo procedimiento sancionar, como el de autos, al ser la materialización del principio constitucional de la presunción de inocencia en sede administrativa. Asimismo, de la interpretación del Principio de Presunción de Inocencia o Licitud la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH o CIDH), en el caso Lori Berison Vs. Perú, estableció "{...} El derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo al a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella". Asimismo, en el caso Cantoral Benavidez vs. Perú, la propia corte, estableció: "El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla, sino absolverla (...)"

Por lo tanto, corresponderá al referido órgano emitir un pronunciamiento respecto a las pruebas ofrecidas por ambas partes, pues de lo expuesto del ROF hemos cumplido ampliamente con demostrar y generar la convicción necesaria y suficiente que la responsabilidad imputada era competencia del servidor a cargo de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con lo cual siendo que no existe ningún medio probatorio que acredite lo contrario no resulta válido pretender sancionarme en el presente PAD, pues lo contrario atentaría contra el citado derecho constitucional.

RESPECTO A LA VULNERACIÓN DE LOS PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TIPICIDAD EN EL MARCO DEL PAD INICIADO:

Conforme se indicó el PAD se rige por los principios regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley Nro. 27444; por lo que, corresponde denunciar la vulneración al principio de legalidad y tipicidad.

En ese sentido, respecto al PRINCIPIO DE LEGALIDAD se establece que solo por una norma con rango de ley cabe atribuir la potestad sancionadora y consecuencias como sanción a un administrado; de ahí que, mediante fundamento 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 00197-2010-PA/TC Moquegua, se establezca la imposibilidad de atribuir la comisión de una falta si ésta no está determinada en la ley y prohíbe la aplicación de una sanción si ésta no está en la ley, tal es así que se impone tres exigencias: la existencia de una ley (lex scripta), que la ley sea anterior al hecho sancionado (lex praevia), y que la ley describa un supuesto de hecho estrictamente determinado (lex certa).

De esa manera, sobre la base de que el numeral 15 contenido en la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2019-SERVIR/TSCc fijado como precedente de observancia obligatoria, resulta indispensable que los órganos encargados de los PAD

Superen tal circunstancia analizando y aplicando, después de la Ley, las normas reglamentarias y las normas de cada entidad, a efectos de una correcta aplicación de las normas y un adecuado análisis de subsunción, que se compruebe en la motivación.

Ahora, no resulta válido asemejar el principio de legalidad con el de tipicidad, en tanto que el segundo constituye la precisa definición de la conducta que la ley considera como falta" ya su vez es una manifestación del principio de legalidad; de esa manera, en el numeral 22 contenido en la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2019- SERVIR/TSCc fijado como precedente de observancia obligatoria, se estableció



que en el marco de un PAD se debe describir de manera suficiente clara y precisa cual es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación y precisar la disposición reglamentaria que la complementa.

Asimismo, de manera concreta, en el numeral 31 contenido en la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2019-SERVIR/TSC fijado como precedente de observancia obligatoria, se expone que cuando se impute la falta sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, se debe especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores. De ahí que, en el presente caso, tal como se adelantó existe una vulneración tanto del principio de legalidad como del de tipicidad, debido a que, conforme se puede apreciar se me imputa una falta contenida en el literal d) del artículo 85 de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, pero se incumple lo descrito en los numerales 22 y 31 contenidos en la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2019-SERVIR/TSC fijados como precedentes de observancia obligatoria, en tanto que al haberme imputado una supuesta negligencia en las funciones se debió especificar de manera clara y precisa que artículos de las normas complementarias habría infringido.

Por otro lado, tal como se indicó en párrafos precedentes, en la imputación se hace referencia a una función que claramente no desempeña, en tanto que según el mismo ROF de la entidad se aprecia que es otro servidor el encargado de Conducir y ejecutar los procesos de selección de contratación CAS, pero en un intento de desarrollar la imputación se expone que toda esa función habría sido mi responsabilidad, sin que exista norma reglamentaria o de otro tipo que establezca lo contrario. Por lo tanto, siendo que no existe ninguna norma (legal, reglamentaria o de otra índole) que establezca una responsabilidad al puesto en el que me desempeñé, no existiendo medio probatorio que acredite tal responsabilidad, no se puede pretender adecuar estas situaciones fácticas a mi persona, más aún cuando evidentemente vulnera el principio de tipicidad y legalidad, pues justamente la emisión de la Resolución de Sala Plena Nro. 001-2019-SERVIR/TSC tiene como finalidad establecer directrices que garanticen una uniformidad respecto a la aplicación del principio de tipicidad para garantizar otros principios conexos y transversales en el PAD, tal como lo constituyen la igualdad ante la ley, seguridad jurídica, buena fe, interdicción a la arbitrariedad y buena administración, los cuales no pueden obviarse en el caso de autos.

SOBRE LAS VULNERACIONES LEGALES Y CONSTITUCIONALES QUE TRANSGREDEN EL PRINCIPIO DE NO INTERDICCIÓN LA ARBITRARIEDAD Y EL DE SEGURIDAD JURÍDICA:

Conforme está expuesto el PAD materia de descargos se acredita ineludiblemente la contravención a los principios que rigen de manera transversal el PAD, los cuales también cuentan con un reconocimiento constitucional, tal como lo constituye la presunción de inocencia, el principio de legalidad y tipicidad, pues pretender irrazonadamente trasladarme una función y/o responsabilidad que claramente no tenía e intentar acreditarlo mediante medios probatorios ineficaces así como iniciar un PAD cuando su competencia ya prescribió genera una interdicción a la arbitrariedad -principio que se encuentra desarrollado mediante el fundamento 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 0090-2004-AA/TCO-y que su afectación puede agudizarse con su continuidad al no existir una fundamentación objetiva que lo permita.

De igual forma, resulta pertinente indicar que omitir lo expuesto a lo largo del presente escrito generaría una vulneración manifiesta al principio de seguridad jurídica descrito en el fundamento 4 contenida en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente Nro. 0016-2002-AI/TC, pues no existiría una predictibilidad respecto a la declaración de prescripción de los PAD pese a que los hechos se subsumen la norma invocada así como los referidos a la tipicidad y legalidad, que si son omitidos se consolida aún más la aludida interdicción a la arbitrariedad, pues no se obtendría una decisión razonable.

Por lo tanto, existen sustentos fácticos, jurídicos y lógicos para que el órgano Instructor al momento de emitir el informe de instrucción aplique el segundo supuesto de contenido en el artículo 94 de la Ley Nro. 30057 - Ley del Servicio Civil y de esa manera en virtud del numeral 97.3 del artículo 97 del Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM - Aprueban Reglamento General de la Ley Nro. 30057, Ley del Servicio Civil, con la finalidad de declarar la prescripción para el inicio del presente PAD y se recomiende su archivo a efectos de evitar una vulneración a los derechos antes descritos; y, de igual medida, existen sendos fundamentos para que vuestro despacho -en casi no considere la prescripción del PAD, tome en cuenta los argumentos esgrimidos respecto a la vulneración del principio de tipicidad y legalidad al momento de realizar la imputación a efectos de que se me absuelva del mismo, disponiéndose su archivo conforme corresponda.

EN EL ESCRITO DE SUMILLA: ESCRITO A TENER EN CUENTA PARA MEJOR RESOLVER

PRIMERO: SOBRE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DE LA RESOLUCIÓN DE INICIO DEL PAD:

A través de la RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N°A2-2024-D1-PAD-MPC, de fecha 15 de febrero del 2024, en el apartado "sobre la presunta falta administrativa disciplinaria", se indica que existiría presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85° de la Ley N°3D057 - Ley del Servicio Civil, cuyo tenor es: "la negligencia en el desempeño de las funciones", lo cual se derivaría de las funciones como la referida en la cláusula tercera (OBJETO DEL CONTRATO) del Contrato Administrativo de Servicio (CAS) N°G75-2019, sobre el apoyo en la elaboración de contratos bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo N° 276 y Decreto

Legislativo N° 728. Es así que, visto el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS- CAS N°G75-2019, se puede observar que la CLÁUSULA TERCERA, sobre el OBJETO DEL CONTRATO, dice lo siguiente:

"El CONTRATADO y LA MUNICIPALIDAD suscriben el presente Contrato conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento aprobada por el Decreto Supremo NUS- 2008-PCM a fin de que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como COORDINADOR DE CONTRATOS de LA MUNICIPALIDAD cumpliendo entre otras las siguientes funciones que se detallan a continuación:

1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios D Leg. 1057, D. Leg. 278 y D. Leg. 728.



2. Mantener foliados, ordenados y conservados los contratos, siendo responsable de su custodia de los mismos.
3. Elaborar informes sobre el registro o elaboración de los contratos del personal bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicios D. leg, 1057, D Leg, 276. y DLeg. 728.
4. Apoyar en la elaboración de sendas, ampliaciones o renovación de contratos.
5. Notificar de manera oportuna los contratos luego de la suscripción.
6. Otras funciones que se le asigne y corresponda.
7. Otras funciones que su jefe inmediato asigne."

Es preciso mencionar que la entidad pretende imputarme una falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, la que indica que: "d) la negligencia en el desempeño de las funciones", lo cual se derivaría de mis funciones detalladas en el párrafo anterior. por lo que la entidad no anexa medio probatorio objetivo y contundente, que acredite la falta u omisión de mis funciones detalladas en mi contrato primigenio, los cuales se detallan en la CLAUSULA TERCERA del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS - CAS N°G75-1019. (ANEXD: 2).

Sobre la negligencia en el desempeño de las funciones. podemos decir que en el marco de lo establecido para los principios de legalidad y tipicidad. que deben aplicarse en los procedimientos administrativos disciplinarios. corresponde analizar los aspectos que configuran la falta disciplinaria de negligencia en el desempeño de las funciones, tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil.

En ese sentido, la falta disciplinaria prevista en la Ley N°30057. sobre la negligencia en el desempeño de las funciones, alude al término "desempeño" del servidor público en relación con las "funciones" exigibles al puesto de trabajo que ocupa en la entidad, atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y se comprueba que existe "negligencia" en su Conducta respecto a tales funciones; en el literal d) del artículo 2° de la Ley N°28175. Ley Marco del Empleo Público, se señaló que un deber de todo empleado público que está al servicio de la Nación es: "desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio". (Negrita y subrayado es nuestro).

De lo expuesto, se deduce que el desempeño de la función pública debe ajustarse a los valores que la Ley cita, constituyendo un quebrantamiento de este deber contravenir los valores citados. El profesor chileno Emilio Margada Valenzuela. al referirse al deber de diligencia manifiesta: "El deber de diligencia comprende el cuidado y actividad en ejecutar el trabajo en la oportunidad, calidad y cantidad convenidas. (...) El incumplimiento se manifiesta, por ejemplo, en el desinterés y descuido en el cumplimiento de las obligaciones; en la desidia, pereza, falta de exactitud e indolencia en la ejecución de las tareas y en el mal desempeño voluntario de las funciones; en el trabajo tardío, defectuoso o insuficiente: en la ausencia reiterada o en la insuficiente dedicación del aprendiz a las prácticas de aprendizaje".

En esa línea también se tiene en cuenta el siguiente significado jurídico de diligencia: "la diligencia debe entenderse como cuidado, solicitud, celo, esmero, desvelo en la ejecución de alguna cosa, en el desempeño de la función, en la relación con otra persona, etcétera". En contraposición a esta conducta diligente el Diccionario de la Real Academia Española define la negligencia como: "descuido, falta de cuidado": en consecuencia, si bien la actuación diligente es un concepto indeterminado que se reconoce cuando la ejecución de las funciones propias de un servidor público se realiza de manera correcta, cuidadosa, suficiente, oportuna e idónea: de manera contraria, se puede colegir que, cuando se hace referencia a la negligencia en el desempeño de las funciones, la norma se está refiriendo a la manera descuidada, inoportuna, defectuosa, insuficiente, sin dedicación, sin interés, con ausencia de esmero y dedicación, en que un servidor público realiza las funciones que le corresponden realizar en el marco de las normas internas de la Entidad, cuyo fin último es colaborar con el logro de los objetivos institucionales. Bajo estas premisas, mi persona sí cumplió con mis funciones diligentemente en coordinación con el director de Recursos Humanos y bajo sus órdenes por ser mi jefe inmediato, por lo que es importante señalar lo siguiente: En este sentido, el Tribunal de Servir. considera que en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad han establecido para sus servidores y funcionarios las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal: para tal efecto, es importante que las entidades tengan en cuenta que la palabra función es definida como una "Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas". Por lo que. puede entenderse que funciones son aquellas tareas actividades o labores estrechamente vinculadas al cargo en el que ha sido asignado el servidor sometido a procedimiento disciplinario, que se encuentran descritas en un instrumento de gestión u otro documento de la Entidad.

En esa línea, la Carta Iberoamericana de la Función Pública, suscrita por el gobierno peruano señala que en la Organización del trabajo se requiere de instrumentos de gestión de recursos humanos destinados a definir las características y condiciones de ejercicio de las tareas (descripción de los puestos de trabajo) que comprendan la misión de éstos, su ubicación organizativa, sus principales dimensiones, las funciones, las responsabilidades asumidas por su titular y las finalidades o áreas en las que se espera la obtención de resultados. De ahí que, las funciones son aquellas actividades o labores vinculadas al ejercicio de las tareas en un puesto de trabajo descritas en los instrumentos de gestión de cada entidad.

SEGUNDO: Sobre la elaboración de los Contratos Administrativos de Servicio que se me imputan: Si bien es cierto una de mis funciones contractuales en forma individual y subordinada es elaborar, redactar, apoyar en la elaboración de los contratos. la elaboración y redacción de contratos es el proceso de documentos legales que establecen los términos y condiciones acordados entre dos o más partes en un acuerdo de voluntades y con efectos jurídicos al consentimiento de ambas partes (Entidad que contrata y el contratado) para celebrar dicho contrato (firmando del contrato por ambas partes). (ANEXO: 3): es por ello que, el Principio de la eficacia del Contrato, se basa en el principio de "PACTA SUNT SERVANDA", que es uno de los pilares más importantes del Derecho Civil: según este principio los contratos están para cumplirse, no pueden alegarse causas extrañas para su cumplimiento. Contratos primigenios del personal sin



concurso pública: la elaboración, y redacción, de dichos contratos primigenios fueron ordenados por el Director General de Gestión de Recursos Humanos, es así que al ser mi jefe inmediato, y estar subordinada cumplí con mis funciones contractuales, como lo es el apoyar en la elaboración de los contratos: dichos contratos al ser redactados no tienen ningún efecto jurídico, ni acto jurídico estaríamos ante un documento común y corriente sin valor alguna: la validez y la eficacia del contrato se efectúa mediante las correspondientes firmas de las partes (Entidad y Contratado), ya que, los contratos son actos jurídicos bilaterales, operando el "consentimiento", entendido como el acuerdo de voluntades entre las partes (Entidad y Contratado), sobre el objeto materia del contrato, en su formación se puede distinguir con claridad dos momentos: LA OFERTA, por parte de la Entidad recaída en el Director de Recursos Humanos, y LA ACEPTACIÓN, recaída en el contratado- servidor.

Es así que el modus operandi del Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, era de ordenar a mi persona en redactar los contratos según la información enviada en los mensajes de Whatsapp.

Es por ello que, en el presente caso, los contratos indeterminados no los elaboro mi persona, todo lo contrario, se elaboraron en las Oficinas de Asesoría Legal y con la coordinación con el Director de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con lo que acredito mediante el INFORME NO4-2022-JLC-AC-DGRRHH-MPC, de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual informo al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que el día 01 de agosto del año 2022, la Abg. Ediana Salazar Alvarado, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, hizo entrega de contratos Originales de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS a tiempo indeterminados Firmados - Ley NP313-2022, del personal bajo la modalidad de CAS D. L. NPID57, debidamente firmados por los servidores civiles y por el Director de Gestión de Recursos Humanos, contratos elaborados por el Área de Asesoría Legal remitidos a esta oficina para su Archivo y custodia.

TERCERO: Es así que, Señor Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de lo expuesto y de la valorización de los medios probatorios anexos al presente escrito, SOLICITO, se me absuelva de todos los cargos imputados en mi contra.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda -de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil. El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, para lo cual se señala fecha y hora única."

Mediante Carta N° 08-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 1147, de fecha 28 de enero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 24-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Mediante Formulario Único de Trámite N° 2025007630, obrante en folio 1151, de fecha 21 de enero del 2025, solicita se le asigne día y hora para la realización de su informe oral.

Mediante Carta N° 20-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 1245, de fecha 11 de febrero del 2025, se le notifica el día y la hora para la realización de su informe oral.

Acta de Asistencia N° 014-2025, mediante la cual se deja constancia de la concurrencia del servidor investigado y del órgano sancionador, a la realización del informe oral

INFORME ORAL DE LA SERVIDORA INVESTIGADA JANETH LINARES GUERRERO

INDICA: Que con respecto a este caso este sobre los contratos a plazo indeterminado del personal CAS como lo mencione anteriormente no lo realizo mi persona lo elaboraron en el área de asesoría legal por orden y disposición del ex director de recursos humanos abogado Juan Carlos Malaver Salcedo, también quisiera mencionar que en el 2021 se estaba implementando un nuevo sistema integrado de recursos humanos en el cual este presentaba varias fallas e inconsistencias, en el cual también a mí no me permitía registrar información y los contratos en el sistema por esa razón también este el abogado Juan Carlos Malaver decide realizar los contratos en dirección por decisión de él.

ORGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Hay alguna prueba de eso, de que el ex director se haga se haga en asesoría legal? cual es el medio probatorio con el cual sustenta su versión?

SERVIDOR INVESTIGADO: El descargo del Doctor Juan Carlos Malaver que presentó

ORGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿Dice que el dispuso que se haga en asesoría legal?

SERVIDOR INVESTIGADO: Sí

ORGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿En qué parte?

SERVIDOR INVESTIGADO: (Lee) En el ítem 3 dice incumplimiento por lo antes indicado como lo indique en el escrito dos desde el año 2021 se venía implementando el sistema integrado de recursos humanos, motivo por el cual sostuvimos varias reuniones con el alcalde de la municipalidad provincial de Cajamarca con el director de la oficina general de gestión de recursos humanos con el jefe de unidad e



informática y la comisión encargada de revisar la data, motivo por el cual—Ante esta situación el mes de julio del 2022 se conformó la comisión CAS 2022 con los siguientes servidores abogada Rosmeri Liced, Melisa Paico Revilla, Jorge Antonio Cespedes, Salazar Alvarado, Tania Hoyos Fernández, Daysi López Becerra quienes se encargaron de realizar los contratos CAS 2022 en esta comisión se les entregó la data actualizada servidores 2022 que fue actualizada y entregada por la comisión de sinceramiento de data mediante el informe 128, esta data sirvió para que la comisión CAS 2022 elaboren los contratos de los servidores de nuestra entidad en ese sentido mediante memorándum documento que figura en el archivo físico y virtual de la secretaría de la oficina general de gestión de recursos humanos encargue a los servidores que conformaran la comisión CAS 2022 para que elaboren los contratos de los servidores de la Municipalidad Provincial de Cajamarca de esta mane-

ORGANO SANCIONADOR, CONSULTA: ¿usted no ha participado en la elaboración de estos contratos?
SERVIDOR INVESTIGADO: No.

ANÁLISIS DEL DESCARGO Y DEL INFORME ORAL PRESENTADO POR LA SERVIDORA

En cuanto a la prescripción invocada por la servidora en el escrito de descargo, debemos de indicar que:

La Prescripción según la establecido en la Ley N° 30057:

"Artículo 94. Prescripción La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces."

Debemos de indicar que con fecha 01 de julio del 2022 se firman los contratos CAS, sin embargo, recién con fecha **16 de febrero del 2023**, mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N.° 002-2023-MPC-OGGRRHH-AL (el mismo que obra en folio del 969 – 970 del presente expediente), de las abogadas. Melissa Anali Paico Revilla y Tania Hoyos Fernández, se toma conocimiento de los contratos de los servidores bajo el D. Leg N. 1057-CAS, que ingresaron a laboral a la entidad, sin haber superado previamente un concurso público; por lo tanto la fecha **16 de febrero del 2023**, es la fecha que la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tomo conocimiento de la falta administrativa atribuida, por lo que se tuvo un año para la notificación de la Resolución de Órgano Instructor, siendo notificada mediante Notificación N° 084-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 1047), el día 16 de febrero del 2024; pudiendo corroborar que los derechos del Debido Procedimiento y de Defensa, no han sido vulnerados en ningún aspecto.

La servidora, también indica en su escrito de descargo, que: *"Qué servidor público es el encargado y/o responsable de la realización del concurso público de méritos? Para dar una respuesta debemos remitirnos al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, debido a que en el literal i) del artículo 93.- Son funciones de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se establece que "(...) Conducir y ejecutar el proceso de contratación administrativa de servicios (CAS) de acuerdo al Decreto Legislativo Nro. 1057 y Decreto Supremo Nro. 075-2008-PCM y normas complementarias (...)" (énfasis nuestro). Es decir, toman la decisión para contratar, ya sea por concurso público o sin concurso público, siendo distinta la connotación que ahora se imputa, debido a que la función parte de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, esto refuerza la tesis postulada en el inicio del descargo, ya que, mi persona realiza la función de apoyo en la elaboración de contratos, más no, toma la decisión de iniciar un procedimiento de contratación y/o selección de personal."*

No obstante debemos de mencionar que a la servidor no se le esta imputando el mal procedimiento de contratación si no por el contrario a la servidora investigada se le está imputando: La negligencia en el desempeño de las funciones, ya que dentro de sus funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-2019¹, el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, en el mismo que indican sus funciones: **1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728.** Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente.

Todo ello, ya que en la elaboración de los contratos CAS, no se consideró la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados.

En cuanto a la responsabilidad del Ex director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la MPC, debemos indicar, que también se ha iniciado procedimiento administrativo disciplinario para el deslinde correcto de su responsabilidad por haber actuado en favor de terceros, siendo un caso a la parte del presente procedimiento administrativo disciplinario.

La servidora además en el escrito a tener en cuenta para mejor resolver, ha indicado que: *"Si bien es cierto una de mis funciones contractuales en forma individual y subordinada es elaborar, redactar, apoyar en la elaboración de los contratos, la elaboración y redacción de contratos es el proceso de documentos legales que establecen los términos y condiciones acordados entre dos o más partes en un acuerdo de voluntades y con efectos jurídicos al consentimiento de ambas partes"*; reconociendo su función indicando **elaborar, redactar y apoyar en la elaboración de los contratos**, además de tener en consideración que como se manifestó anteriormente ella tenía el cargo de **Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**; lo que se tendrá en consideración.

¹ Obrante en folio del 991 - 993

Igualmente indica: "Contratos primigenios del personal sin concurso pública: la elaboración, y redacción, de dichos contratos primigenios fueron ordenados por el Director General de Gestión de Recursos Humanos, es así que al ser mi jefe inmediato, y estar subordinada cumplí con mis funciones contractuales, como lo es el apoyar en la elaboración de los contratos: dichos contratos al ser redactados no tienen ningún efecto jurídico, ni acto jurídico estaríamos ante un documento común y corriente sin valor alguna: la validez y la eficacia del contrato se efectúa mediante las correspondientes firmas de las partes (Entidad y Contratado), ya que, los contratos son actos jurídicos bilaterales, operando el "consentimiento", entendido como el acuerdo de voluntades entre las partes (Entidad y Contratado), sobre el objeto materia del contrato, en su formación se puede distinguir con claridad dos momentos: LA OFERTA, por parte de la Entidad recauda en el Director de Recursos Humanos, y LA ACEPTACION, recaída en el contratado-servidor"; no obstante a pesar de una orden de su jefe inmediato como indica, ella en su condición de Coordinadora de Contratos, tenía la responsabilidad de comunicar alguna vulneración a las leyes, a pesar de se una orden de su jefe inmediato. Así mismo indica que los contratos al ser redactados no tienen ningún efecto jurídico, ni acto jurídico estaríamos ante un documento común y corriente sin valor, sin embargo, hay que indicar que el trabajo de cada uno de los servidores es un engranaje del procedimiento administrativo, para poder producir el acto administrativo; dejando a salvo que el Ex Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos también pueda justificarse indicando que se le indujo a un error, ya que había una Coordinadora de Contratos; no siendo la justificación de la servidora admisible.

Por último, la servidora indica que: "los contratos indeterminados no los elaboro mi persona, todo lo contrario, se elaboraron en las Oficinas de Asesoría Legal y con la coordinación con el Director de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, con lo que acredito mediante el INFORME N° 04-2022-JLC-AC-DGGRRH-MPC, de fecha 22 de agosto del 2022, mediante el cual informo al Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, que el día 01 de agosto del año 2022, la Abg. Ediana Salazar Alvarado, Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, hizo entrega de contratos Originales de los Contratos Administrativos de Servicios - CAS a tiempo indeterminados Firmados - Ley N° 313-2022, del personal bajo la modalidad de CAS D. L 1057, debidamente firmados por los servidores civiles y por el Director de Gestión de recursos Humanos, contratos elaborados por el Área de Asesoría Legal remitidos a esta oficina para su Archivo y custodia"; de la observación de medio probatorio que hace referencia la servidora, el mismo que obra en el expediente en folio 1097, puede colegir lo indicado por la servidora, sin embargo no tiene sello de recepción por parte de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas, en adición a ello debemos indicar que en el expediente N° 10731-2023 se realizaron cartas para solicitar información a los trabajadores de Asesoría Legal de Recursos Humanos, quienes laboraban para la entidad en aquella época, mediante:

CARTA N° 13-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1116), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Melisa Paico Revilla.
CARTA N° 14-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1117), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Tania Hoyos Fernández.
CARTA N° 15-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1118), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido al abogado Jorge Céspedes Baez.
CARTA N° 16-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1119), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Ediana Salazar Alvarado.
CARTA N° 17-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1120), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la economista Deysi López Becerra.
CARTA N° 17-2025-STPAD-OGGRHH-MPC (Fs. 1121), de fecha 13 de enero del 2025, dirigido a la abogada Rosmery Verástegui Bolaños.

Siendo contestadas mediante escritos, los mismos que se encuentran obrantes en folios del 1122 al 1127, donde cada uno de las personas anteriormente mencionadas indican que ELLOS NO FORMARON PARTE DE NINGUNA COMISIÓN CAS - 2022.

Debiendo concluir que no encontramos medios probatorios contundentes que pruebe fehacientemente que se haya conформado la COMISIÓN CAS 2022, de acuerdo a los actuados que se encuentran obrante en el presente expediente.

Consecuentemente, debemos de concluir manifestando que la servidora investigada JANETH LINARES CABANILLAS en calidad de COORDINADORA DE CONTRATOS DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, fue negligente en el desempeño de sus funciones, sustentada en el incumplimiento de las funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-2019², el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, en el mismo que indican sus funciones: **1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728.** Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente en el desempeño de su función "**1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728**", teniendo en cuenta su función inherente del cargo que desempeñaba, la servidora investigada elaboró, los Contratos Administrativos de Servicios N° 373-2022 del servidor Aguilar Vargas María del Pilar, N° 095-2022 del servidor Cruzado Ramírez Erick Franklin, N° 074-2022 del servidor Chávez Fernández Carlos Enrique, N° 356 - 2022 del servidor Saucedo Carrillo de Rafael Carmen Rosa, N° 226-2022 del servidor Paredes Estela César Homero, N° 348-2022 del servidor Castañeda Vargas Cintya Judith, N° 85-2022 del servidor Colorado Llanos Cristhian Rubén, N° 353 - 2022 del servidor Mosqueira Noriega David Rosario, N° 320-2022 del servidor Vargas Soto Deimer, N° 267 - 2022 del servidor Saldaña Valderrama Denisse Cecilia, N° 148-2022 del servidor Hoyos Chávez Diana Fanny, N° 358-2022 del servidor Cubas García Dony Cesar, N° 369-2022 del servidor Acosta Solano Eleana Mercedes, N° 297 - 2022 del servidor Tantaleán Gallardo Esther Angelita, N° 351-2022 del servidor Tirado Cruz Elizabeth Cristina, N° 283 - 2022 del servidor Siesquen Tineo Fiorella Massiel, N° 371-2022 del servidor Chávez Quispe Francisco Martín, N° 366-2022 del servidor Aquino Quispe Franklyn Eduardo, N° 359-2022 del servidor Huamán Grandez Iván Omar, N° 221-2022 del servidor Otoyá Vaca Jesu Armia, N° 368-2022 del servidor Camacho Rosales Jhonatan Jersinio, N° 143-2022 del servidor Guevara Paredes Jhonny Joviniano, N° 178-2022 del servidor Llanos Sánchez José Lorenzo, N° 076-2022 del servidor Chávez Quiroz Juana Rosmery, N° 365 - 2022 del servidor Huamán Sánchez Julio Edison, N° 341-2022 del servidor Vilela Velásquez Juvenal, N° 053-2022 del servidor Calua Villanueva Lazaro, N° 274 - 2021 del servidor Sánchez Herrera Luis Edilberto, N° 191-2022 del servidor Martos Quiroz Marlon, N° 362-2022 del servidor Chávez Minchán Mary Lizbeth, N° 242 - 2022 del servidor Quiroz Quiroz Mauricio Benito, N° 355 - 2022 del servidor Sifuentes Romero Miguel Ángel, N° 270-2022 del servidor

² Obrante en folio del 991 - 993



Sánchez Arias Peter Alejandro, N° 022-2022 del servidor Bada Blanco Rodney, N° 370-2022 del servidor Díaz Villegas Rogger Alessandro, N° 336-2022 del servidor Verástegui Bolaños Rosmary Lisset, N° 292-2022 del servidor Tacilla Infante Sabino, N° 105-2022 del servidor Díaz Salazar Segundo Melquiades, N° 142-2022 del servidor Colorado Guevara Narva Victor, N° 155 – 2022 del servidor Huamán Vera Yhoni Brayán, N° 164-2022 del servidor Jara Vásquez Yury Clarivel, N° 260 – 2022 del servidor Salazar Alvarado Zenaída Yaquelin, N° 363-2022 del servidor Bustamente Ruiton Edwar, de manera negligente sin consideración de la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados.

Siendo esta la normativa vigente En el artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, estipula: "Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, **los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada**". Estableciendo que, desde el 30 de marzo del 2021, los contratos administrativos de servicio (CAS) pasaban hacer contratos de carácter indefinido.

La Única Modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057 de la Ley N° 31131, dispone: "Modificarse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, para lo cual tenemos: "Artículo 5.- **Duración. - El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia ...**". Estableciendo además de la duración a indeterminado, una salvedad que era si el contrato administrativo de servicio era de necesidad transitoria o de suplencia no poseía la duración de indeterminado.

SERVIR, por su parte mediante Informe Técnico N° 1470-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 27 de julio de 2021 concluye lo siguiente: "3.1 **Los contratos administrativos de servicios de los servidores que desarrollan labores permanentes les decir aquellos que no sean de necesidad transitoria o suplencia) adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el solo mandato imperativo del artículo 4 de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021**".

Para mejores luces el Tribunal Constitucional, siendo órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad del país, mediante el Pleno de Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/1C, en el Fundamento 116, establece: "Este Tribunal considera que es posible interpretar conforme a la Constitución las modificaciones hechas por la ley impugnada a los artículos 5 y 10, literal 1), del Decreto Legislativo N° 1057. Así, dichas modificaciones no serán inconstitucionales si se las interpreta de la siguiente manera:

- (i) Son aplicables a los CAS que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, esto es, desde el 10 de marzo de 2021.
- (ii) Corresponde a la entidad estatal contratante determinar las labores de carácter permanente y las de necesidad transitoria o de suplencia. Sólo podrán ser consideradas labores permanentes las relacionadas con la actividad principal de la entidad pública contratante.
- (iii) **Para que un CAS sea de plazo indeterminado, es necesario que el trabajador haya superado un concurso público para una plaza con carácter permanente.**

En atención a lo establecido por la normativa vigente, SERVIR y el Tribunal Constitucional, si bien normativamente se ha establecido mediante el artículo 4° de la Ley N° 31131, en vigencia a partir de 10 de marzo de 2021, los contratos CAS vigentes a dicha fecha adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado; **obstante a ello, para contar con dicho carácter se debe haber ingresado por concurso público y estar desarrollando labores permanentes.**

Así mismo se ha tenido en cuenta, lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, dispone; "**El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades**"; al mismo tiempo, lo establecido en el artículo 9° de la misma Ley, con respecto al Incumplimiento de las normas de acceso, establece: "**La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita**".

Por otro lado, lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, prescribe; "**El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información**".

En ese mismo orden de ideas, lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, establece: "**El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito**".



A tipo de conclusión, debemos indicar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza.

Se debe recalcar que de acuerdo a lo indicado por la servidora investigada dentro de su escrito de descargo, escritos para mejor resolver e informe oral, donde se indica sobre la presunta conformación de la Comisión CAS – 2022, a lo que debemos indicar que de acuerdo a mi calidad de Órgano Sancionador, remitiré actuados a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que se realice las investigaciones del caso y se haga el correcto deslinde de responsabilidades a las personas indicadas.

EXIMENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal cómo se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente.

I. DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
En el presente caso hay una afectación al patrimonio de la entidad, ya que en consecuencia de aquellos contratos CAS INDETERMINADOS, que fueron suscritos el 01 de julio del 2022, la entidad estuvo obligada de cancelar los haberes remunerativos a los 47 servidores que se beneficiaron ilegalmente de ello.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:



En el presente caso si se configura dicha condición, ya que la servidora investigada, ostentaba el cargo de COORDINADORA DEL CONTRATOS de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

d) Circunstancias en que se comete la infracción:

La servidora investigada incumplió sus funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-20198, el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, en el mismo que indican sus funciones: "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728". Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente en el desempeño de su función "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728", teniendo en cuenta su función inherente del cargo que desempeñaba, la servidora investigada elaboró, los Contratos Administrativos de Servicios N 373-2022 del servidor Aguilar Vargas María del Pilar, No° 095-2022 del servidor Cruzado Ramirez Erick Franklin, N° 074-2022 del servidor Chávez Fernández Carlos Enrique, N° 356 - 2022 del servidor Saucedo Carillo de Rafael Carmen Rosa, N° 226-2022 del servidor Paredes Estela César Homero, N°348-2022 del servidor Castañeda Vargas Cintya Judith, N° 85-2022 del servidor Colorado Llanos Cristhian Rubén. N° 353- 2022 del servidor Mosqueira Noriega David Rosario, N° 320-2022 del servidor Vargas Soto Deimer, N° 267 - 2022 del servidor Saldafá Valderrama Denisse Cecilia, N° 148-2022 del servidor Hoyos Chávez Diana Fanny, N 358-2022 del servidor Cubas García Dony Cesar, N° 369-2022 del servidor Acosta Solano Eleana Mercedes, N° 297 - 2022 del servidor Tantaleán Gallardo Esther Angelita, N° 351-2022 del servidor Tirado Cruz Elizabeth Cristina, N° 283 - 2022 del servidor Siesquen Tineo Fiorella Massiel, N° 371-2022 del servidor Chávez Quispe Francisco Martín, N 366-2022 del servidor Aquino Quispe Franklyn Eduardo, N° 359-2022 del servidor Huamán Grandez Iván Omar, N° 221-2022 del servidor Otoyá Vaca Jesu Armia, N° 368-2022 del servidor Camacho Rosales Jhonatan Jersinio, N° 143-2022 del servidor Guevara Paredes Jhonny Joviniano, N° 178-2022 del servidor Llanos Sánchez José Lorenzo, N° 076-2022 del servidor Chávez Quiroz Juana Rossmery, N° 365 - 2022 del servidor Huamán Sánchez Julio Edison, N° 341-2022 del servidor Vilela Velásquez Juvenal, N° 053-2022 del servidor Calua Villanueva Lazaro, N° 274 - 2021 del servidor Sánchez Herrera Luis Edilberto, N° 191-2022 del servidor Martos Quiroz Marlon, N° 362-2022 del servidor Chávez Minchán Mary Lizbeth, N° 242 -2022 del servidor Quiroz Quiroz Mauricio Benito, N° 355 -2022 del servidor Sifuentes Romero Miguel Angel, N° 270-2022 del servidor Sánchez Arias Peter Alejandro, N° 022-2022 del servidor Bada Blanco Rodney, N° 370-2022 del servidor Díaz Villegas Rogger Alessandro, N° 336-2022 del servidor Verástegui Bolaños Rosmery Lisset, N° 292-2022 del servidor Tacilla Infante Sabino, N° 105-2022 del servidor Díaz Salazar Segundo Melquiades, N° 142- 2022 del servidor Colorado Guevara Narva Victor, N° 155 - 2022 del servidor Huamán Vera Yhoni Brayan, N° 164-2022 del servidor Jara Vásquez Yury Clarivel, N° 280 - 2022 del servidor Salazar Alvarado Zenaida Yaquelein, N° 363-2022 del servidor Bustamante Ruiton Edwar; de manera negligente sin consideración de la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados.

e) Concurrencia de varias faltas:

En el presente caso no configura dicha condición.

f) Participación de uno o más servidores en la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

g) La reincidencia en la comisión de la falta:

La servidora investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita, hasta la emisión de la presente.

h) La continuidad en la comisión de la falta:

En el presente caso no se configura dicha condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido:

No se ha determinado beneficios obtenidos por la servidora investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE CIENTO OCHENTA (180) DÍAS a la servidora **JANETH LINARES CABANILLAS**, por la presunta comisión de la falta prevista en el Literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que señala: "Es falta de carácter disciplinario que puede ser sancionado con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: d) La negligencia en el desempeño de las funciones.", Sustentada en el incumplimiento de las funciones derivadas del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) N° 675-20198, el mismo que fue suscrito por la servidora investigada y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, donde la CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DE CONTRATO, en el mismo que indican sus funciones: "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728". Por ello en calidad de Coordinadora de Contratos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos fue negligente en el desempeño de su función "1. Apoyar en la elaboración de contratos bajo la modalidad Contrato Administrativo de Servicio D. Leg 1057, D. Leg 276 y D. Leg. 728", teniendo en cuenta su función inherente del cargo que desempeñaba, la servidora investigada elaboró, los Contratos Administrativos de Servicios N 373-2022 del servidor Aguilar Vargas María del Pilar, No° 095-2022 del servidor Cruzado Ramírez Erick Franklin, N° 074-2022 del servidor Chávez Fernández Carlos Enrique, N° 356 - 2022 del servidor Saucedo Carillo de Rafael Carmen Rosa, N° 226-2022 del servidor Paredes Estela César Homero, N°348-2022 del servidor Castañeda Vargas Cintya Judith, N° 85-2022 del servidor Colorado Llanos Cristhian Rubén, N° 353-2022 del servidor Mosqueira Noriega David Rosario, N° 320-2022 del servidor Vargas Soto Deimer, N° 267 - 2022 del servidor Saldaña Valderrama Denisse Cecilia, N° 148-2022 del servidor Hoyos Chávez Diana Fanny, N 358-2022 del servidor Cubas García Dony Cesar, N° 369-2022 del servidor Acosta Solano Eleana Mercedes, N° 297 - 2022 del servidor Tantaleán Gallardo Esther Angelita, N° 351-2022 del servidor Tirado Cruz Elizabeth Cristina, N° 283 - 2022 del servidor Siesquen Tineo Fiorella Massiel, N° 371-2022 del servidor Chávez Quispe Francisco Martín, N 366-2022 del servidor Aquino Quispe Franklyn Eduardo, N° 359-2022 del servidor Huamán Grande Iván Omar, N° 221-2022 del servidor Otoy Vaca Jesu Armia, N° 368-2022 del servidor Camacho Rosales Jhonatan Jersinio, N° 143-2022 del servidor Guevara Paredes Jhonny Joviniano, N° 178-2022 del servidor Llanos Sánchez José Lorenzo, N° 076-2022 del servidor Chávez Quiroz Juana Rossmery, N° 365 - 2022 del servidor Huamán Sánchez Julio Edison, N° 341-2022 del servidor Vilela Velásquez Juvenal, N° 053-2022 del servidor Calua Villanueva Lazaro, N° 274 - 2021 del servidor Sánchez Herrera Luis Edilberto, N° 191-2022 del servidor Martos Quiroz Marlon, N° 362-2022 del servidor Chávez Minchán Mary Lizbeth, N° 242 -2022 del servidor Quiroz Quiroz Mauricio Benito, N° 355 -2022 del servidor Sifuentes Romero Miguel Angel, N° 270-2022 del servidor Sánchez Arias Peter Alejandro, N° 022-2022 del servidor Bada Blanco Rodney, N° 370-2022 del servidor Díaz Villegas Rogger Alessandro, N° 336-2022 del servidor Verástegui Bolaños Rosmery Lisset, N° 292-2022 del servidor Tacilla Infante Sabino, N° 105-2022 del servidor Díaz Salazar Segundo Melquiades, N° 142- 2022 del servidor Colorado Guevara Narva Victor, N° 155 - 2022 del servidor Huamán Vera Yhoni Brayan, N° 164-2022 del servidor Jara Vásquez Yury Clarivel, N° 280 - 2022 del servidor Salazar Alvarado Zenaida Yaquelin, N° 363-2022 del servidor Bustamente Ruiton Edwar; de manera negligente sin consideración de la normativa nacional vigente en cuanto a los CAS indeterminados, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

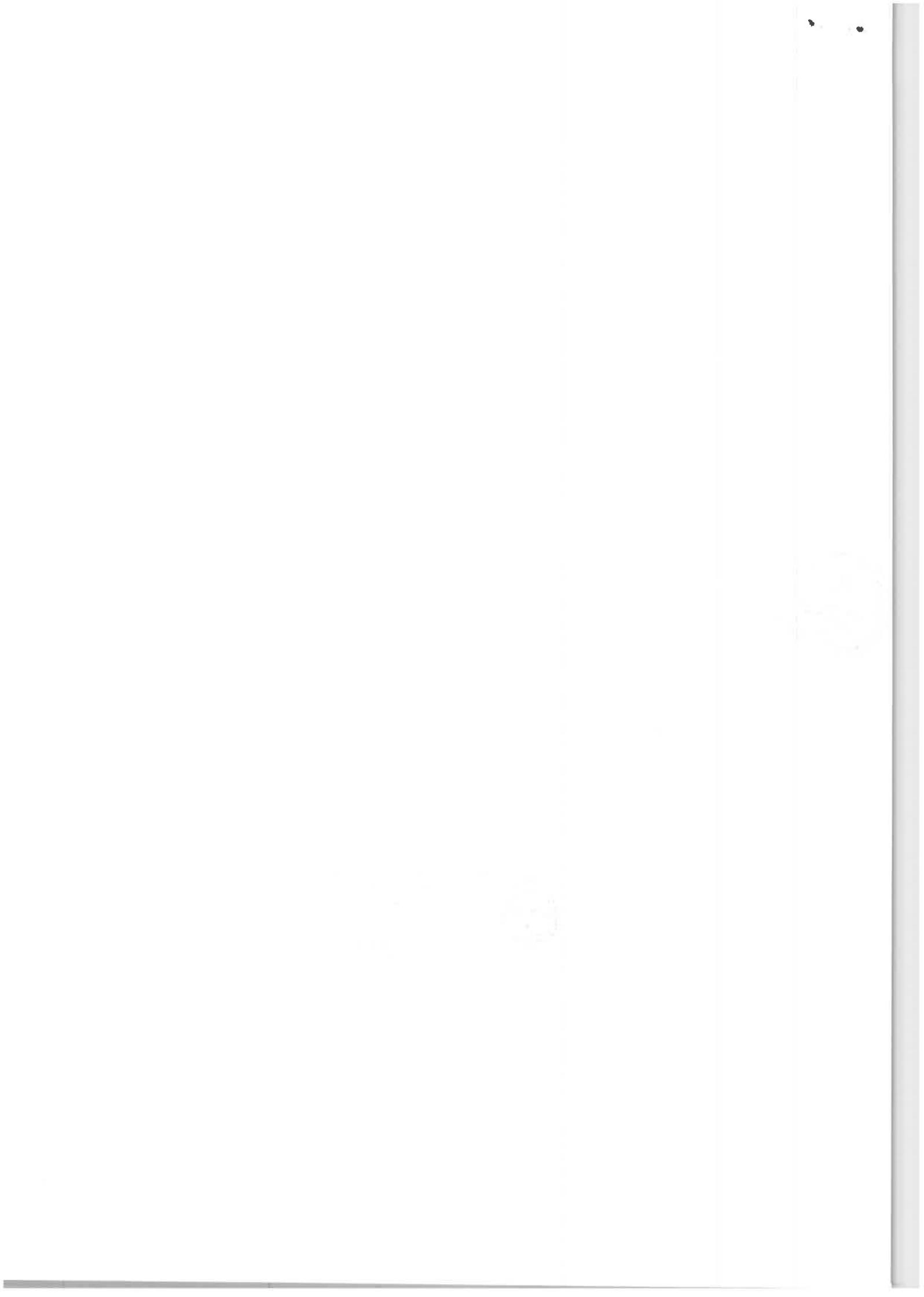
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique a la servidora **JANETH LINARES CABANILLAS** en su domicilio real ubicado en **PASAJE CELENDIN N° 155 – CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA**, el mismo que fue proporcionado por el servidor en su escrito de solicitud de informe oral.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp. 36406-2023
STPAO
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesado
Archivo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 242-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

1. Documento Notificado **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 057-2025-OS-MPC. (14/02/2025).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO**
 (...): Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR**
 la presente a la Sr. (a) **JANETH LINARES CABANILLAS** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en **PASAJE CELENDIN N°**
155 - CAJAMARCA.

2. Autoridad de PAD : **GERENCIA MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhacac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: *[Firma]* N° DNI: **42006832**
 Nombre: **Janeth Linares Cabanillas** Fecha: **26** / 02 / 2025 Hora: **12:00**

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 057-2025-OS-MPC. (19 Folios).**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: DNI N°
 Relación con el notificado: Fecha: / 02 / 2025 hora
 Firma: Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
 Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe, pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

NOTIFICADOR:

Fecha: / 02 / 2025. Hora:

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2025, el Sr., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:
 Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por....., se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
 MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
 COLOR DE INMUEBLE / OTROS DETALLES
 COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

FIRMA: *[Firma]*

N° DNI: 26692902

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: **11:59 am** del **26** / 02 / 2025.

OBSERVACIONES:

